



**CONSEJO DE CUENTAS**  
**DE CASTILLA Y LEÓN**

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN  
DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN,  
EJERCICIO 2006

---

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN 2007



## **ÍNDICE**

<b>I. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA .....</b>	<b>1</b>
<b>II. ALEGACIONES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD .....</b>	<b>72</b>
<b>III. ALEGACIONES DE LA AGENCIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS .....</b>	<b>80</b>
<b>IV. ALEGACIONES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES..</b>	<b>83</b>
<b>V. ALEGACIONES DEL ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA. ....</b>	<b>84</b>
<b>VI. ALEGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID .....</b>	<b>85</b>

## **ACLARACIONES**

El contenido de las alegaciones figura en tipo de letra normal, o cursiva en los casos en que la Consejería de Hacienda hace referencia o introduce algún párrafo del informe alegado u otro texto extraído de otros informes.

En las alegaciones distintas de la Consejería de Hacienda, se introduce en texto cursiva el párrafo alegado.

La contestación de las alegaciones se hace en tipo de letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas con relación al informe provisional.

## **I. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA**

### **1ª Alegación presentada (página 22)**

#### *III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN*

##### *III.2.2 ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA*

En este apartado se afirma: *"En la Cuenta General de la Comunidad Autónoma rendida no se incluye la de la Fundación Hispano-Brasileña.*

La participación de la Comunidad Autónoma en esta fundación es de un 50% por lo que, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 6 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, no tiene la consideración de fundación pública, no debiendo integrarse sus cuentas en la Cuenta General de la Comunidad. (Se aporta como Anexo I de estas alegaciones, copia de la Cuenta de la Universidad de Salamanca en la que se refleja esta participación).

#### **Contestación a la alegación**

**Del examen de la copia de la Escritura de Constitución de dicha Fundación aportada durante la fiscalización, concretamente en el punto cuarto, se recoge una "Dotación Patrimonial" inicial de cuatro millones de pesetas (24.040,48 euros). En el Balance de Situación de la Fundación se ha comprobado que el importe de la dotación fundacional es de 24.040,48 euros, por lo que se interpretó que el total de la Dotación Patrimonial establecido por la Universidad de Salamanca era aportada por la misma.**

**No obstante, vista la documentación sobre Inversiones Financieras en Fundaciones de la Universidad de Salamanca remitida con las alegaciones, se constata que la participación es del 50% de la Dotación Patrimonial (12.020,24 euros), por lo que se suprimirá dicho párrafo.**

**Se acepta la alegación y se suprime el mencionado párrafo del Informe Provisional.**

### **2ª Alegación presentada (página 23)**

Continúa este apartado afirmando: *"Tampoco figura la memoria explicativa a que hace referencia el artículo 233.3 de la Ley 2/2006" que debería incluirse ya que los Informes de auditoría de cuentas anuales de tres Entidades integradas en la cuenta general de las*

*entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública recogen una opinión con salvedades.*

El artículo 233.3 de la Ley de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad establece que en la memoria de la Cuenta General se hará constar el hecho de que el informe de auditoría de las cuentas anuales de las entidades cuyas cuentas se integran la Cuenta General, hubiera denegado la opinión o expresado salvedades. El apartado 4.1.2 de la memoria ofrece una información más completa de la exigida en dicho artículo, ya que recoge la totalidad de las opiniones de los distintos informes de auditoría, hayan expresado o no salvedades.

### **Contestación a la alegación**

**El artículo 233.3 de la Ley 2/2006 de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad no contiene ninguna referencia a la Memoria de la Cuenta General en ningún momento. El segundo párrafo de este artículo dice textualmente: “No será obstáculo para la agregación o consolidación de las cuentas, la circunstancia de que el preceptivo informe de auditoría de las cuentas anuales hubiera denegado la opinión o expresado salvedades, en cuyo caso estas circunstancias se harán constar en una memoria explicativa que acompañará a la agregación o consolidación efectuada”.**

**No se trata, por tanto, de reproducir las opiniones de los informes de auditoría, sino de explicar la repercusión de estas salvedades en relación con la agregación o consolidación efectuada.**

**No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.**

### **3ª Alegación presentada (páginas 25 26 y 28)**

#### **III.2.3. CRITERIOS DE AGREGACIÓN O CONSOLIDACIÓN**

##### **III.2.3.1. CONSOLIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA CUENTA GENERAL DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD SUJETAS AL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA**

Se pone de manifiesto en este apartado: *"No se ha realizado la homogeneización por operaciones internas ya que existen diferencias entre los importes detraídos como obligaciones reconocidas en las Entidades pagadoras en el presupuesto de gastos consolidado y los recíprocos derechos contraídos en las Entidades receptoras en el presupuesto de ingresos consolidado por las operaciones de transferencias consolidables*

*eliminadas. Además; los datos relativos al presupuesto de gastos de la Administración General que son ingresos en las mencionadas Universidades difieren de los extraídos del SICCAL. También existen diferencias entre las obligaciones reconocidas pendientes de pago al final del ejercicio y los correlativos derechos pendientes de cobro relativos a las Entidades integradas en la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública»*

*El ajuste de consolidación que se realiza por la Comunidad sólo afecta a las columnas de presupuesto inicial, modificaciones y presupuesto definitivo.*

*De todo ello se desprende que los presupuestos de ingresos y gastos consolidados aportados no reflejan adecuadamente la situación económico-financiera y el resultado presupuestario correspondiente a las Entidades del Sector Público de la Comunidad sujetas al régimen de Contabilidad Pública.*

Con respecto a estas afirmaciones es necesario señalar en primer lugar que sí se ha efectuado la homogeneización a la que se hace referencia en el Informe Provisional, la cual ha consistido en considerar como derecho en las Entidades receptoras el importe de las obligaciones reconocidas por las Entidades pagadoras. Una vez producida esta homogeneización de criterios, se han eliminado todas las obligaciones y derechos en ambas entidades, motivo por el cual el ajuste de consolidación solo afecta a las columnas de presupuesto inicial, modificaciones y presupuesto definitivo.

El hecho de que existan diferencias entre las obligaciones reconocidas pendientes de pago al final del ejercicio y los correlativos derechos pendientes de cobro es lo que origina la homogeneización de criterios: una vez producida la misma así como la eliminación de estas partidas, las obligaciones pendientes de pago y sus correlativos derechos pendientes de cobro son iguales a cero, no existiendo diferencias entre ambas magnitudes.

En lo referente a la afirmación de que los datos relativos al presupuesto de gastos de la Administración General que son ingresos en las mencionadas Universidades difieren de los extraídos del SICCAL, en el Informe Provisional no se establece cuáles son las supuestas diferencias, motivo por el cuál no se pueden aclarar las mismas.

En conclusión, los presupuestos de ingresos y gastos consolidados reflejan adecuadamente la situación económico-financiera y el resultado presupuestario correspondiente a las Entidades del Sector Público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública.

### **Contestación a la alegación**

El hecho de considerar como derecho en las Entidades receptoras el importe de las obligaciones reconocidas por las Entidades pagadoras sin más, no constituye una homogeneización por las operaciones internas. Cuando los importes de las partidas derivadas de operaciones internas no sean coincidentes o exista alguna pendiente de registrar, se deben realizar los ajustes que procedan para practicar las correspondientes eliminaciones. Además el importe detraído en el capítulo 4 por las obligaciones reconocidas es de 2.977.425.631,96 euros mientras que el importe detraído por derechos reconocidos en las entidades receptoras es de 2.979.837.414,14 euros y en el capítulo 7 por las obligaciones reconocidas es de 469.366.005,85 euros mientras que el importe detraído por derechos reconocidos en las entidades receptoras es de 454.701.331,11 euros (datos reflejados en el cuadro nº 1 del Informe), luego no se ha considerado como derecho en las Entidades receptoras el importe de las obligaciones reconocidas por las Entidades pagadoras.

En relación con el penúltimo párrafo de las alegaciones efectuadas, las diferencias se circunscriben a los gastos de la Administración General que son ingresos en las Universidades Públicas, por lo que son fácilmente identificables en SICCAL.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

#### **4ª Alegación presentada (página 29)**

##### *III.2.3.3. AGREGACIÓN DEL BALANCE Y CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DE LA CUENTA GENERAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD*

En relación con la cuenta de Pérdidas y Ganancias Agregada que figura en la Cuenta General Rendida, el Informe Provisional dice: *"El importe de 1.789 euros que figura en "Variación de provisiones de inmovilizado" debe formar parte de la partida "Pérdidas procedentes del inmovilizado" según se desprende de la cuenta de Pérdidas y Ganancias de GICAL, S.A.*

La información rendida por GICAL S.A. a la Intervención General para la confección de la Cuenta General, incluye dicha cantidad dentro del epígrafe "Variación de provisiones de inmovilizado", motivo por el cual se incluyó en dicha magnitud en el proceso de agregación de la cuenta de pérdidas y ganancias.

**Contestación a la Alegación**

**En la cuenta individual de GICAL, S.A. remitida por la Comunidad, dicho importe figura en "Pérdidas procedentes del inmovilizado". Esto pone de manifiesto que la Intervención General de la Comunidad maneja, para elaborar la Cuenta General de la Comunidad, una información distinta a la reflejada en la Cuenta individual remitida por la Comunidad a este Consejo de Cuentas.**

**No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.**

**5ª Alegación presentada (página 29)**

En relación con este mismo Estado, se afirma: *"El importe que figura en "impuesto de sociedades debería ser 8.466.072,77 euros (no los 8.377.322,77 euros que figuran en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias Agregada) y el que figura en "excedente positivo del ejercicio 99 debería ser 56.120.257,62 euros (no 56.209.007,62 euros que figuran en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias Agregada), La diferencia en ambos casos, 88.750 euros, corresponde al Impuesto de sociedades negativo de la sociedad Cursos Internacionales de la Universidad de Salamanca S.A, que no debe tenerse en cuenta al calcular la magnitud de "Impuesto de Sociedades" agregado.*

Según establece la sociedad Cursos Internacionales de la Universidad de Salamanca S.A. en la nota 12 de la memoria de sus cuentas anuales, el importe del gasto devengado como impuesto es negativo en 88.750 euros, el cual ha sido tenido en cuenta en el cálculo del resultado del ejercicio de dicha entidad. En la formación de la Cuenta General se han agregado todas las magnitudes tenidas en cuenta por cada una de las entidades, por lo que el impuesto de sociedades de Cursos Internacionales de la Universidad de Salamanca S.A. y su resultado del ejercicio han sido tenidos en cuenta para calcular, respectivamente, el impuesto sobre sociedades agregado y el excedente positivo del ejercicio agregado.

**Contestación a la alegación**

**En relación con la nota 12 de la Memoria de las cuentas anuales de la sociedad Cursos Internacionales de la Universidad de Salamanca S.A., y según se pone de manifiesto en el punto 4 del Informe de Auditoría de dichas cuentas anuales, de acuerdo con el principio de prudencia, sólo podrán contabilizarse los créditos impositivos activos cuya realización futura esté razonablemente asegurada, y en las circunstancias presentes en ese momento no existe una evidencia clara de que la Sociedad se encuentre en una**



**senda de beneficios que permita asegurar la total compensación de las bases imponibles negativas dentro del periodo legalmente establecido, por lo que no debe registrarse crédito fiscal alguno por las mismas.**

**No se puede tener en cuenta en la agregación efectuada un gasto por Impuesto de Sociedades negativo.**

**No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.**

**6ª Alegación presentada (página 30)**

*III.2.3.4. AGREGACIÓN DEL BALANCE Y CUENTA DE RESULTADOS DE LA CUENTA GENERAL DE LAS FUNDACIONES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD*

En este apartado se ponen de manifiesto distintas discrepancias en relación con el balance de las fundaciones públicas de la Comunidad incluido en esta Cuenta General;

*-La rúbrica "Reservas" del Balance agregado rendido refleja un importe de 1.287.445,54 euros, 151.488,00 euros más que la suma de los importes de dicha rúbrica recogidos en los Balances de todas las fundaciones públicas. Por el contrario, la rúbrica de "Excedentes de ejercicios anteriores" del Balance agregado rendido es inferior en dicho importe a la suma de los importes de dicha rúbrica recogidos en los Balances de todas las fundaciones públicas. La diferencia señalada se corresponde con el remanente de la fundación Universidades de Castilla y León, que se debe englobar en "Excedentes de ejercicios anteriores" y no en "Reservas"*

El importe del remanente de esta fundación, que asciende a 151.488,00 euros, no ha sido tenido en cuenta a la hora de calcular las reservas del balance agregado como se afirma en el Informe Provisional. El importe de las reservas del balance agregado rendido asciende a 1.135.957,54 euros (ver anexo II de estas alegaciones) y no a 1.287.445,54 euros como se establece en el Informe Provisional. La diferencia entre estas cifras 151.488,00 euros es precisamente el importe del remanente anteriormente aludido, el cual se ha tenido en cuenta dentro del apartado V. del balance agregado "Resultados de ejercicios anteriores", que asciende a 1.773.441,72 euros, siendo éste la suma de los remanentes y resultados de ejercicios anteriores de las distintas fundaciones y que, a juicio de esta Consejería, es correcto.

*-Existe una diferencia de 429.760,73 euros entre los Fondos Propios que figuran en el Balance agregado rendido y la suma de las partidas que componen dicha agrupación. No obstante, la cifra reflejada en "Total Pasivo" es correcta.*

El importe de los fondos propios de la cuenta general de las fundaciones públicas de la Comunidad rendida asciende a 8.942.629,77 euros (ver anexo II de estas alegaciones), que se corresponde con la suma de los fondos propios de cada una de las fundaciones, por lo que, a juicio de esta Consejería, es correcto. En el Informe Provisional ni se establece a qué corresponde la diferencia supuestamente encontrada, ni se procede a su explicación.

*-Entre el importe reflejado en la rúbrica "Inmovilizaciones financieras" del Balance agregado rendido, 1.320.430,75 euros, y la suma de los importes de dicha rúbrica recogidos en los Balances de todas las fundaciones públicas, 1.324.658,75 euros, existe una diferencia de 4.228,00 euros, que se corresponde con el importe de las "Inmovilizaciones financieras" de la Fundación Santa Bárbara y que no se ha tenido en cuenta al calcular el importe agregado.*

El importe de la rúbrica "Inmovilizaciones financieras" del balance agregado rendido no asciende a 1.320.430,75 euros como se afirma en el Informe Provisional, sino a 1.328.579,23 euros que, a juicio de esta Consejería, es el importe correcto (anexo II de estas alegaciones)

*El "Inmovilizado" y el "Activo Circulante" son prácticamente coincidentes entre el Balance agregado rendido y la suma de dichos epígrafes de los Balances de todas las fundaciones públicas pero no así su distribución entre las diversas rúbricas que los componen»*

En esta afirmación no se establece cuáles son las diferencias supuestamente encontradas. Las cifras reflejadas en los epígrafes de Inmovilizado y de Activo Circulante del Balance agregado rendido, así como su distribución entre las diversas rúbricas que lo componen son, a juicio de esta Consejería, correctas.

Continúa este apartado del informe afirmando que *se ha realizado la agregación de los datos correspondientes al ejercicio 2006 de las Cuentas de Resultados de las fundaciones públicas de la Comunidad incluidas en esta Cuenta General, habiéndose detectado las siguientes discrepancias*

*-Las ventas y otros ingresos ordinarios de la actividad mercantil y el aumento de existencias de productos terminados y en curso de fabricación de la Fundación Hemoterapia y Hemodonación de Castilla y León no se han sumado en la partida "Venta y otros ingresos ordinarios de la actividad mercantil" sino en "Ingresos de la entidad por la actividad propia"*

Las magnitudes a las que se alude en esta afirmación, "Venta y otros ingresos ordinarios de la actividad mercantil" e "Ingresos de la entidad por la actividad propia" no se recogen en la cuenta de resultado económico patrimonial rendida, por lo que no es posible que las ventas y otros ingresos ordinarios de la actividad mercantil y el aumento de existencias de productos terminados y en curso de fabricación de la mencionada fundación hayan sido sumados en ninguna de dichas partidas. El importe de dichas magnitudes ha sido tenido en cuenta en el cálculo del importe neto de la cifra de negocios agregado, el cual asciende a 80.114.389,80 euros y que, a juicio de esta Consejería, es correcto (se aporta como Anexo III de estas alegaciones copia de la Cuenta rendida, que corrobora esta afirmación).

*-Las diferencias positivas de cambio y las diferencias negativas de cambio de la Fundación para la Investigación del Cáncer no se han sumado en estas partidas sino en la de ingresos y gastos financieros respectivamente.*

Las cifras relativas a las diferencias positivas y negativas de cambio de la mencionada entidad han sido tenidas en cuenta con tal carácter en el proceso de agregación de las cuentas de resultados de las distintas fundaciones. En la cuenta del resultado económico patrimonial rendida, no se ha procedido a la desagregación de los ingresos y gastos financieros en sus distintas rúbricas, motivo por el cual las diferencias de cambio han quedado englobadas en dichos epígrafes, al tener esa naturaleza (Anexo III).

*-Los "gastos extraordinarios" de la Fundación Universidades de Castilla y León no se han sumado en esta partida sino en la de "Gastos y pérdidas de otros ejercicios".*

Los gastos extraordinarios de esta fundación, que ascienden a 1.534,00 euros han sido sumados a la de gastos extraordinarios de la cuenta agregada del resultado económico patrimonial rendida, los cuales ascienden a 24.835,93 euros. Los gastos y pérdidas de otros ejercicios de la cuenta rendida, por valor de 998.490,67 euros, no recogen dicha cantidad:

<b>FUNDACIÓN</b>	<b>IMPORTE GASTOS EXTRAORDINARIOS</b>
F. Investigación del Cáncer	9.331,48
F. General Universidad Salamanca	8.996,00
F. General Universidad Valladolid	3.188,45
F. Santa Bárbara	1.786,00
F. Universidades Castilla y León	1.534,00
<b>TOTAL</b>	<b>24.835,93</b>

*Los gastos e ingresos de explotación son prácticamente coincidentes entre la Cuenta*

*agregada rendida y la suma de dichos epígrafes de las cuentas de resultados de todas las fundaciones públicas pero no así su distribución entre las diversas partidas. La pequeña diferencia detectada se arrastra en los resultados.*

En esta afirmación no se establece cuáles son las diferencias supuestamente encontradas. Las cifras reflejadas en los distintos epígrafes de la cuenta agregada rendida, su distribución entre las diversas rúbricas que lo componen y los resultados del ejercicio son, a juicio de esta Consejería, correctas.

La última de las observaciones de este apartado establece: *"La memoria no recoge información explicativa de las operaciones realizadas para la elaboración de los estados agregados que aclare las discrepancias detectadas"*.

Esta Consejería considera que, tal y como se ha expuesto en las alegaciones, no existen dichas discrepancias, no siendo por lo tanto necesario que la memoria las aclare.

#### **Contestación a la alegación**

**A la vista de las alegaciones efectuadas, se detectó la existencia de un error en los datos tomados como base del trabajo realizado para la elaboración del apartado III.2.3.4, por lo que, en virtud del artículo 26.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, por el Consejero encargado de la fiscalización se acordó la realización de actuaciones complementarias que han dado como resultado una nueva redacción de dicho apartado, dándose traslado de la misma a la Comunidad para que efectuara las alegaciones que estimara oportunas.**

**Las alegaciones efectuadas, que sustituyen a las que se reproducen en este punto, se recogen en el punto siguiente.**

#### **7<sup>a</sup> Alegación presentada (página 33)**

Examinado el Resultado de las Comprobaciones realizadas al amparo del artículo 26.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, como consecuencia de las alegaciones presentadas al Informe Provisional de la Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma correspondiente al ejercicio 2006, esta Consejería de Hacienda considera oportuno formular las siguientes alegaciones a los apartados del mismo que se indican:

#### **III.2.3.4 Agregación del Balance y Cuenta de Resultados de la cuenta General de las fundaciones públicas de la Comunidad**

Las comprobaciones efectuadas como consecuencia de las alegaciones presentadas al Informe Provisional de Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad correspondiente al ejercicio 2006 han tenido como consecuencia una modificación sustancial y prácticamente en su totalidad de este apartado.

En relación con las nuevas observaciones efectuadas, es necesario poner de manifiesto que la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en el artículo 233.2 de la Ley 2/2006 de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, solicitó a las distintas fundaciones el 19 de septiembre de 2007, la información necesaria para la formación de la Cuenta General de la Comunidad correspondiente a dicho ejercicio, con el objeto de formar la misma en plazo.

Las diferencias detectadas en los puntos 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 9) y 11) de este apartado del Informe Provisional modificado, así como las establecidas en los puntos a), b) y c) de este mismo apartado, se deben a que la información facilitada por las siguientes fundaciones para la formación de la Cuenta General, no coincide con las Cuentas Individuales remitidas para su posterior envío al Consejo de Cuentas:

-Fundación Parque Científico de la Universidad de Salamanca: El Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias enviada a la Intervención General el 3 de octubre de 2007 para la formación de la Cuenta General presenta diferencias en la mayoría de epígrafes con respecto a las Cuentas Anuales formuladas por dicha entidad y remitidas a la Intervención General con fecha 6 de noviembre de 2007. Se aportan los estados remitidos a la Intervención General como Anexo a estas alegaciones.

-Fundación para la Enseñanza de las Artes en Castilla y León (ARCYL): El Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias remitido a la Intervención General estaba expresado en céntimos de euro. Por el contrario, las Cuentas Anuales de esta Fundación están elaboradas en euros, lo cual provoca las diferencias insignificantes (inferiores a 1 euro) que se establecen en el Informe Provisional modificado. Se aportan los estados remitidos a la Intervención General como Anexo a estas alegaciones.

### **Contestación a la alegación**

**Las alegaciones confirman lo recogido en el nuevo apartado III.2.3.4. del Informe.**

**No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.**

**8ª Alegación presentada (página 33)**

*III.3 RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LA CUENTA GENERAL DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD SUJETAS AL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD*

*III.3.1. COHERENCIA INTERNA*

Se afirma en este apartado del Informe Provisional que *el importe de la Tesorería reflejada en el Balance de Situación Agregado rendido a 31/12/2006 es de 931.273.008,19 euros. La suma de los saldos finales de los estados de tesorería de las entidades sujetas al régimen de-contabilidad pública es de 925.669.966,33 euros, existiendo una diferencia entre dichos importes de 5.603.041,86 euros. El cuadro nº 2 refleja la diferencia de cada una de las entidades.*

En el cuadro número 2 existe un error en la diferencia de la Agencia de Inversiones y Servicios, la cual asciende a 15.626,28 euros y no a 5.626,28 euros como se establece en dicho cuadro. La diferencia a la que se alude se corresponde con las dotaciones de carácter extrapresupuestario establecidas para anticipos de caja fija. El Estado de Tesorería refleja la situación de la Tesorería de cada una de las entidades, así como los cobros y pagos efectuados por estas. El saldo que arroja dicho estado muestra las disponibilidades de efectivo con las que cuenta la Tesorería, por lo que no deben tenerse en cuenta los importes de las dotaciones para anticipos de caja fija efectuados, ya que no se puede disponer de ellos sin la previa revocación de las órdenes de establecimiento de los distintos sistemas de anticipos de caja fija. Por esta razón, no se deben incluir en el mencionado Estado.

**Contestación a la alegación**

**En relación con el error de transcripción de la diferencia del estado de tesorería de la Agencia de Inversiones y Servicios en el cuadro nº 2 se procede a su subsanación, no obstante la cifra total de las diferencias es correcta.**

**Las cuentas restringidas de pagos, que exclusivamente recogen fondos destinados a realizar pagos, son un componente más de las cuentas bancarias que forman parte de la Tesorería de las Administraciones Públicas. Los pagos a través de las cuentas restringidas de pagos se circunscriben a los denominados “anticipos de caja fija”, que regula el Decreto 266/1995, de 28 de diciembre. Éstos son un mecanismo de**

**descentralización de la Tesorería para agilizar los pagos de determinados gastos presupuestarios, periódicos o repetitivos.**

**En el artículo 4.3 del citado Decreto 266/1995 se establece que *“Los fondos librados conforme a lo previsto en este Decreto tendrán, en todo caso, el carácter de fondos públicos y formarán parte integrante del Tesoro de la Comunidad Autónoma”*.**

**El tratamiento contable del “anticipo de caja fija” aparece recogido en el documento nº 3 de “Obligaciones y Gastos” de los Principios Contables Públicos, que en el apartado a) del párrafo 66 establece que *“Las provisiones de fondos iniciales deben ser tratadas como un movimiento interno de Tesorería que reflejará las cantidades que ha recibido y entregado la tesorería receptora y remitente respectivamente”*.**

**De todo lo expuesto anteriormente se deduce que las cuentas restringidas de pago de los anticipos de caja fija forman parte de la tesorería de la entidad, por lo que deben figurar tanto en Balance como en el Estado de Tesorería, y el importe que figura en Balance en la rúbrica de Tesorería debe de ser coincidente con el saldo final del Estado de Tesorería.**

**En el informe se hace constar la diferencia existente y, mientras no se produzca la salida de fondos de las cuentas, se tiene disponibilidad sobre los mismos.**

**No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.**

**9ª Alegación presentada (página 33)**

En relación con la cuenta del Resultado Económico-Patrimonial se realizan diferentes observaciones.

Antes de entrar a analizar las diferencias concretas expuestas en el Informe Provisional, hemos de decir que la Cuenta de Resultado Económico-Patrimonial Agregada se ha formado mediante la suma horizontal de las distintas cuentas individuales de las entidades sujetas al régimen de contabilidad pública.

En la edición de esta cuenta, se ha producido un error en la edición de dicho estado, habiendo incorporado el importe del total de gastos y funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales de la Gerencia Regional de Salud como gastos financieros y asimilables. Al ser un error de edición, este error no se ha trasladado al resto de las magnitudes de la cuenta, por lo que el resto de epígrafes, así como el total de gastos y el total del debe de la misma son, ajuicio de esta Consejería, correctos.



De manera similar, en el haber de esta cuenta, se ha producido un error en la edición, habiendo incorporado el importe del total de transferencias y subvenciones de la Gerencia Regional de Salud como total de ganancias e ingresos extraordinarios. Al ser un error de la edición de la cuenta y no de su confección, este error no se ha reflejado en el resto de epígrafes, por lo que los mismos, así como el total de ingresos, el total del haber y el resultado de pérdidas y ganancias son, a juicio de esta Consejería, correctos (se aporta como Anexo IV de estas alegaciones un estado comparativo de la cuenta presentada y la cuenta corregida, en la que se aprecian estas observaciones).

### **Contestación a la alegación**

**Es evidente que en la edición de la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial se han cometido errores, pero se ha cometido alguno más de los indicados en la alegación efectuada, como es el caso de la suma de 8.284.141,65 euros en “Pérdidas de inversiones financieras” que no existen en las cuentas individuales remitidas por la Comunidad y que corresponden a Gastos financieros por Deudas de la Gerencia Regional de Salud y que ya estaban correctamente sumadas en dicho epígrafe.**

**Otro error no reflejado en las alegaciones es el importe que figura como “Total de Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales” de 2.612.453.360,07 euros, cuyo origen se desconoce, ya que la cifra de la suma de los epígrafes supone 4.744.009.009,05 euros, y si descontamos el error reflejado anteriormente de 8.284.141,65 euros, serían 4.735.724.867,40 euros.**

**Tampoco es exacto que el error en el Debe se corresponda con el Total de gastos de funcionamiento de los servicios de la Gerencia Regional de Salud reflejado en el Total de gastos financieros y asimilables, ya que no coincide el importe (2.123.271.507,33 euros), ni aún sumando el resto de epígrafes.**

**No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.**

### **10ª Alegación presentada (páginas 33 y 34)**

En concreto, las diferencias argumentadas en el Informe Provisional son las siguientes:

*-En el Debe, la suma de las partidas que componen el apartado f) "Gastos financieros y asimilables", que figura por un importe de 2.175.794.599,24 euros, debería figurar por un importe total de 69.091.375,21 euros, que es la suma de los dos parciales que forman este apartado.*



La suma de las partidas que componen el apartado f) "Gastos financieros y asimilables" debería figurar por 60.807.233,56 euros, tal y como se aprecia en el Anexo IV de estas alegaciones, y no a 69.091.375,21 euros como se expone en el Informe Provisional.

*-En el "Total gastos funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales" figura un importe de 2.612.453.360,07 euros, cuando la suma asciende a 4.744.009.009,05 euros.*

La suma de este epígrafe asciende, a juicio de esta Consejería, a 4.735.724.867,40 euros y no a 4.744.009.009,05 euros como se expone en el Informe Provisional (ver Anexo IV).

*-En la suma del Total de Gastos figura un importe de 12.055.948.820,57 euros cuando debería figurar un importe de 12.064.262.962,22 euros.*

El error cometido en la elaboración de la cuenta de resultado económico patrimonial, tal y como se ha expuesto anteriormente, es simplemente de edición y no de formación, por lo que el dicho error no ha afectado al total de gastos de la cuenta. El importe del total de gastos correcto son los 12.055.948.820,57 euros rendidos y no los 12.064.232.962,22 euros que se manifiestan en el Informe Provisional, (ver Anexo IV).

### **Contestación a la alegación**

**En los párrafos alegados se recogen los errores de suma que contiene la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial agregada rendida respecto de los parciales consignados en la misma.**

**No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.**

#### **11ª Alegación presentada (página 34)**

En el punto 2) de este apartado del Informe Provisional se afirma que se han sumado los gastos recogidos en las Cuentas del Resultado Económico-Patrimonial de todas las Entidades y se han comparado con la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial Agregada rendida, habiendo detectado diferencias.

Las diferencias encontradas se deben, a juicio de esta Consejería, a que en el Informe Provisional no se ha sumado la cuenta correspondiente a la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, ya que las diferencias encontradas se corresponden con las cuantías de dicha entidad. En concreto se exponen en el Informe Provisional las siguientes diferencias (se aporta como Anexo V de las alegaciones la Cuenta de Resultado Económico Patrimonial de

esta entidad):

*-En "Gastos de Personal" existe una diferencia de 157.675.743,08 euros.*

Este importe se corresponde con los Gastos de Personal de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León. (Anexo V)

*-En "Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado" de la CREP Agregada hay 5.883.492,11 euros más que en la suma de las CREP de todas las entidades.*

La diferencia manifestada se corresponde con las dotaciones para amortizaciones de inmovilizado de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León. (Ver Anexo V de las alegaciones)

### **Contestación a la alegación**

**La Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial de la Gerencia de Servicios Sociales aportada en el Anexo V de las alegaciones no coincide con la incluida en la Cuenta individual remitida por la Comunidad, la cual no se ajusta a la establecida en el Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León, no desglosándose los distintas partidas de gastos, sino que se totalizan, en estos dos casos concretos, en "Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales", donde se incluyen todos los gastos de esta naturaleza.**

**No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.**

**No obstante, a la vista de la información aportada por la Comunidad en el Anexo V de las alegaciones, se incluirá un párrafo en el Informe que recoja lo alegado que será:**

*"Según resulta de la información remitida por la Comunidad con las alegaciones, las diferencias anteriores corresponderían a Gastos de Personal y Dotaciones para amortizaciones de Inmovilizado de la Gerencia de Servicios Sociales, cuyo desglose no figura en la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial individual remitida por la Comunidad sino que figuran englobados en "Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales".*

### **12<sup>a</sup> Alegación presentada (página 34)**

*-En la cuenta de ACSUCYL figura el apartado "Otros gastos externos" con un importe de 958.013,88 euros. En la CREP Agregada este importe parece estar recogido en "Otros gastos de gestión corriente" ya que el importe de esta partida difiere en esa cifra de la suma*

*de los importes de dicha partida en las CREP de todas las entidades.*

El epígrafe "Otros gastos externos" no ha sido tenido en cuenta este epígrafe puesto que ha sido utilizado exclusivamente por este Consorcio. En el proceso de homogeneización de la información obtenida, previo a la agregación, se ha considerado esta partida como integrante del epígrafe "Otros gastos de gestión corriente".

### **Contestación a la alegación**

**No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.**

**Por otra parte, la información aportada en las alegaciones debería haberse recogido en la Memoria.**

### **13ª Alegación presentada (página 35)**

*-En "Servicios Exteriores", en "Tributos" y en "Otros gastos de gestión corriente" de la CREP Agregada hay 77.321.614,79 euros más, 745.996,05 euros más y 958.013,88 euros más, respectivamente, que en la suma de las CREP de todas las Entidades. La diferencia total en "Otros gastos de gestión" es de 79.025.624,72 euros.*

Las dos primeras cantidades se corresponden con las cuantías reflejadas como gastos en Servicios Exteriores y en Tributos de la cuenta de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León. La tercera de las cantidades corresponde a los Otros gastos de gestión corriente de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario. Estas tres magnitudes de las cuentas individuales de dichas entidades no han sido tenidas en cuenta, a juicio de estas. Consejería, en el Informe Provisional. Como consecuencia, se afirma en el mismo que la diferencia total de otros gastos de gestión es de 79.025.624,72 euros, ya que es la suma de las tres cuantías anteriores, por lo que la cifra rendida en la Cuenta de Resultado Económico Patrimonial Agregada entendemos que es correcta. (Ver Anexo V de las alegaciones)

### **Contestación a la alegación**

**La Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial de la Gerencia de Servicios Sociales aportada en el Anexo V de las alegaciones no coincide con la incluida en la Cuenta individual remitida por la Comunidad, la cual no se ajusta a la establecida en el Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León, no desglosándose los distintas partidas de gastos, sino que se totalizan, en estos dos casos concretos, en "Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales", donde se incluyen todos los gastos de esta naturaleza.**

En cuanto al importe de 958.013,88 euros de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario, como se ha puesto de manifiesto en la alegación anterior la diferencia en “Otros gastos de gestión corriente” es debida a la homogeneización realizada según la Comunidad que no ha tenido reflejo en la Memoria.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

No obstante, a la vista de la información aportada por la Comunidad en el Anexo V de las alegaciones, se incluirá un párrafo en el Informe que recoja lo alegado que será:

*“Según resulta de la información remitida por la Comunidad con las alegaciones, las dos primeras diferencias anteriores corresponderían a gastos de “Servicios exteriores” y “Tributos” de la Gerencia de Servicios Sociales, cuyo desglose no figura en la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial individual remitida por la Comunidad sino que figuran englobados en “Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales”.*

#### **14ª Alegación presentada (página 35)**

*-En los subapartados "Por deudas" y "Pérdidas de inversiones financieras" de los "Gastos financieros y asimilables" de la CREP Agregada hay 11.549,58 euros más y 8.284.141,65 euros más, respectivamente que en la suma de las CREP de todas las Entidades. La diferencia total en "Gastos financieros y asimilables" es de 8.295.613,44 euros.*

La primera de las cuantías corresponde a los gastos financieros por deudas de la Gerencia de Servicios Sociales que, a juicio de esta Consejería, no han sido tenidos en cuenta en el Informe Provisional. (Anexo V)

Por otro lado, teniendo en cuenta el error en esta magnitud, explicado anteriormente en las alegaciones y corregido en el cuadro aportado como anexo III de estas alegaciones, la suma de las partidas de los gastos financieros y asimilables de las cuentas individuales de las distintas entidades es igual al de la Cuenta de Resultado Económico Patrimonial Agregada rendida.

#### **Contestación a la alegación**

La Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial de la Gerencia de Servicios Sociales aportada en el Anexo V de las alegaciones no coincide con la incluida en la Cuenta individual remitida por la Comunidad, la cual no se ajusta a la establecida en el Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León, no desglosándose los distintas partidas de gastos, sino que se totalizan, en este caso concreto, en “Gastos de

funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales”, donde se incluyen todos los gastos de esta naturaleza.

Por otro lado, ya hemos explicado anteriormente el error existente en el epígrafe f.2) Pérdidas de inversiones financieras de 8.284.141,65 euros, al que no se hace referencia en las alegaciones efectuadas por la Comunidad, al contrario de lo que se afirma en esta alegación.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

No obstante, a la vista de la información aportada por la Comunidad en el Anexo V de las alegaciones, se incluirá un párrafo en el Informe que recoja lo alegado que será:

*“Según resulta de la información remitida por la Comunidad con las alegaciones, la primera de las diferencias anteriores correspondería a gastos de “Por Deudas” de la Gerencia de Servicios Sociales, cuyo desglose no figura en la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial individual remitida por la Comunidad sino que figuran englobados en “Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales”.*

#### **15ª Alegación presentada (página 35)**

*-En "Transferencias corrientes" y en "Subvenciones corrientes" de la CREP Agregada hay 9.922 euros más y 9.922 euros menos, respectivamente que en la suma de las CREP de todas las Entidades.*

Realizada la suma de ambas magnitudes de las cuentas individuales de todas las entidades, el importe de las mismas rendido en la Cuenta General es, ajuicio de esta Consejería correcto.

#### **Contestación a la alegación**

No se aporta ninguna documentación que avale lo alegado. La diferencia sigue existiendo al sumar los importes que figuran en las Cuentas Individuales remitidas por la Comunidad.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

#### **16ª Alegación presentada (página 35)**

*-La diferencia entre el "Total de Gastos" de la CREP Agregada y el que resulta de la suma de las CREP de todas las Entidades es de 8.284.141,65 euros.*

La Cuenta de Resultado Económico Patrimonial Agregada se ha formado mediante la suma horizontal de las cuentas individuales de las distintas entidades. Como se ha explicado anteriormente, el error cometido es un error parcial en la edición, no en la formación de este estado, por lo que el total de gastos de la Cuenta rendida que, ascendiendo a un total de 12.055.948.820,57 euros, es considerado, a juicio de esta Consejería, correcto.

### **Contestación a la alegación**

**La alegación no puede ser tenida en cuenta, ya que en el Informe Provisional queda recogido claramente el origen de la citada diferencia.**

**No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.**

### **17ª Alegación presentada (página 36)**

*-En "Precios públicos por prestación de servicios" y en "Otros ingresos" de la CREP Agregada hay 19.898.992,88 euros menos y 19.898.992,88 euros más, respectivamente, que en la suma de las CREP de todas las entidades.*

Los ingresos recogidos en ambas magnitudes de la Cuenta de Resultado Económico Patrimonial Agregada se corresponden con la suma de estas partidas de las cuentas individuales de las distintas entidades. La supuesta diferencia expuesta en el Informe Provisional se identifica con el importe de la cuenta 70600000 Prestaciones de Servicios de la Gerencia de Servicios Sociales. Esta cuenta está agrupada dentro del epígrafe "Otros Ingresos" de la Cuenta de Resultado Económico Patrimonial de esta entidad, y que, a juicio de esta Consejería, ha sido incorrectamente sumada en el Informe Provisional al epígrafe de Precios Públicos por prestación de servicios. (Ver Anexo V de las alegaciones)

### **Contestación a la alegación**

**Como se ha puesto de manifiesto anteriormente la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial de la Gerencia de Servicios Sociales aportada en el Anexo V de las alegaciones no coincide con la incluida en la Cuenta individual remitida por la Comunidad, la cual no se ajusta a la establecida en el Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León, no desglosándose los distintas partidas de ingresos, sino que se totalizan, en este caso concreto, en "Prestaciones de servicios".**

**En la Memoria de la Cuenta individual remitida de la Gerencia de Servicios Sociales no se incluye ninguna información sobre la naturaleza de estos ingresos, de ahí la calificación realizada en el Informe Provisional.**

**No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.**

**No obstante, a la vista de la información aportada por la Comunidad en el Anexo V de las alegaciones, se incluirá un párrafo en el Informe que recoja lo alegado que será:**

*“Según resulta de la información remitida por la Comunidad con las alegaciones, las diferencias anteriores corresponderían a “Prestaciones de servicios” de la Gerencia de Servicios Sociales, que se encuentran englobados en “Otros Ingresos”, cuyo desglose no figura en la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial individual remitida por la Comunidad”.*

**18ª Alegación presentada (página 36)**

*-En "Ingresos accesorios y otros ingresos de gestión corriente" y en "Venta de bienes" de la CREP Agregada hay 13.766,19 euros menos y 14.087,71 euros más, respectivamente, que en la suma de las CREP de todas las Entidades. La diferencia total en "Otros ingresos de gestión" es de 321,52 euros, que coincide con la diferencia que existe "Ingresos extraordinarios" (en la CREP Agregada es inferior en ese a la suma de las CREP de todas las entidades).*

La supuesta diferencia de 14.087,71 euros, relativa a la partida de Venta de bienes es debida, a juicio de esta Consejería, a que en el Informe Provisional no se ha tenido en cuenta el importe de la cuenta 70500000 Venta de Otros bienes de la Gerencia de Servicios Sociales (Ver Anexo V de las alegaciones), cuyo saldo asciende a dicha cantidad y que ha sido incluida en el epígrafe de Venta de Bienes de la Cuenta de Resultado Económico Patrimonial Rendida.

El resto de las magnitudes de este la Cuenta de Resultado Económico Patrimonial Agregada rendida, a las que hace referencia esta observación coincide con la suma de las cuentas individuales de las entidades, por lo que, a nuestro juicio, son correctas.

**Contestación a la alegación**

**Como se ha puesto de manifiesto anteriormente la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial de la Gerencia de Servicios Sociales aportada en el Anexo V de las alegaciones no coincide con la incluida en la Cuenta individual remitida por la Comunidad, la cual no se ajusta a la establecida en el Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León, no desglosándose los distintas partidas de ingresos, sino que se totalizan, en este caso concreto, en “Otros ingresos de gestión”, dando lugar a posibles interpretaciones erróneas en cuanto a la verdadera naturaleza de los mismos.**

**En cuanto al segundo párrafo de la alegación, no se justifica la diferencia, por lo que no puede ser tenido en cuenta.**

**No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.**

**No obstante, a la vista de la información aportada por la Comunidad en el Anexo V de las alegaciones, se incluirá un párrafo en el Informe que recoja lo alegado que será:**

*“Según resulta de la información remitida por la Comunidad con las alegaciones, las diferencias anteriores corresponderían a “Venta de otros bienes” de la Gerencia de Servicios Sociales, cuyo desglose no figura en la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial individual remitida por la Comunidad sino que figuran englobados en “Otros ingresos de gestión”.*

**19ª Alegación presentada (página 36)**

*-En Transferencias de Capital y en Subvenciones de Capital de la CREP Agregada hay 41.772.229,90 euros menos y 41.772.229,90 euros más, respectivamente, que en la suma de las CREP de todas las Entidades.*

Las cuantías de los epígrafes mencionados en esta afirmación del Informe Provisional de la Cuenta de Resultado Económico Patrimonial Agregada coinciden con la suma de los epígrafes de las cuentas individuales de las entidades, por lo que, a juicio de esta Consejería, la Cuenta de Resultado Económico Patrimonial Rendida es correcta.

**Contestación a la alegación**

**No se ha aportado ninguna documentación que avale lo alegado. La diferencia sigue existiendo al sumar los importes que figuran en las Cuentas Individuales remitidas por la Comunidad.**

**No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.**

**20ª Alegación presentada (página 36)**

*-La Memoria no recoge información explicativa de las operaciones realizadas para la elaboración de los estados agregados que aclare las discrepancias detectadas.*

Esta Consejería considera que, tal y como se ha expuesto en las alegaciones, no existen dichas discrepancias, no siendo por lo tanto necesario que la memoria las aclare.



**Contestación a la alegación**

**De acuerdo con lo manifestado en contestación a las anteriores alegaciones sí que existen discrepancias y la Memoria no recoge la información que ha alegado la Comunidad para justificar alguna de ellas.**

**No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.**

**21<sup>a</sup> Alegación presentada (página 36)**

Continúa este apartado del Informe Provisional refiriéndose a la liquidación del Presupuesto. En relación con la misma, se establece: *“Se han sumado las liquidaciones de los Presupuestos de Gastos y de Ingresos incluidos en las Cuentas individuales de cada una de las Entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública, se han comparado con los importes del Estado de Liquidación del Presupuesto Consolidado y se han encontrado diferencias únicamente en las Transferencias Corrientes y en las Transferencias de Capital. Estas diferencias se producen por la Consolidación del Presupuesto, al eliminar las Transferencias consolidables entre las Entidades, tanto en Gastos como en Ingresos”.*

El apartado 4.1.5 de la memoria de la Cuenta General de la Comunidad establece que el Estado de Liquidación del Presupuesto Consolidado se ha obtenido mediante la suma de las diferentes partidas, según su naturaleza, de los estados de liquidación del presupuesto de las entidades, habiéndose eliminado de dichos estados de liquidación, el importe de las operaciones que han dado lugar a un reconocimiento de obligaciones presupuestarias en una entidad que supongan o hubieran debido suponer derechos reconocidos en otra, así como dichos derechos. Las diferencias expuestas en el Informe Provisional obedecen por lo tanto al criterio de consolidación establecido en la elaboración de la Cuenta General, por lo que el Estado de Liquidación Consolidado rendido es, a juicio de esta Consejería, correcto.

**Contestación a la alegación**

**No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.**

**22<sup>a</sup> Alegación presentada (página 37)**

Las siguientes observaciones de este apartado están relacionadas con el hecho de que *se han comparado los datos extraídos del Sistema Contable con los reflejados en las cuentas individuales de cada Entidad, habiéndose encontrado las siguientes diferencias.*

*-Diferencias en el haber de la cuenta 00300000 "Presupuesto de Gastos: Créditos Disponibles".*

El objetivo de la contabilización del grupo 0 es disponer de los datos de ejecución presupuestaria en cada una de sus fases, desde el momento de la elaboración del presupuesto hasta el pago, y éste está garantizado a través de la Contabilidad Presupuestaria del Sistema de Información Contable y de los estados de ejecución del mismo, siendo innecesaria la utilización de las cuentas del Grupo 0 en ninguno de los Organismos Autónomos ni Entidades del Sector Público de la Comunidad que tienen implantado el SICCAL.

### **Contestación a la alegación**

**El informe hace referencia a la adecuación de los movimientos de las cuentas del grupo 0 a lo establecido en el PGCP de Castilla y León y no al control de la ejecución del presupuesto, cuya utilización viene impuesta, de forma preceptiva, en dicho Plan.**

**No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.**

### **23<sup>a</sup> Alegación presentada (página 37)**

*-Se ha comprobado la existencia de un documento SA, nº 800000502, traspasando los resultados de 2006 a resultados anteriores por un importe de 887.150.939,49 euros. En el Pasivo, en "Resultados de Ejercicios Anteriores" del Balance extraído, del SICCAL figura un importe de 5.263.137.127,58 euros, sin embargo en el Pasivo del Balance de Situación de la Cuenta Individual figura, en "Resultados de Ejercicios Anteriores", 4.375.986.188,09 euros, siendo la diferencia el importe del documento SA citado, traspasando los resultados del ejercicio actual a "Resultados de Ejercicios Anteriores". La cifra que debe figurar es la reflejada en la Cuenta Individual ya que el traspaso de los resultados de 2006 a resultados de ejercicios anteriores debe de efectuarse con fecha 1 de enero de 2007, no con fecha 31 de diciembre de 2006.*

El Sistema de Información Contable tiene distintos periodos de contabilización; los doce primeros periodos, uno por mes, se utilizan para reflejar las operaciones regulares del ejercicio y los siguientes para las operaciones de regularización y cierre, así como para aquellos ajustes que tengan que quedar reflejados como automáticos en la apertura del ejercicio siguiente. De este modo, el balance de un ejercicio estaría compuesto por los periodos uno a trece quedando garantizado el cumplimiento del Plan, realizando los ajustes automáticos que establece el Plan en el periodo 14 de contabilización, periodo que no forma

parte del balance de situación y que es necesario dado que solo se pueden realizar los ajustes a través de asientos contables, de acuerdo con el criterio que acabamos de exponer.

Teniendo en cuenta este criterio, el importe registrado en SICCAL relativo a los Resultados de Ejercicios anteriores, en los períodos 1 a 13, asciende a 4.375.986.188,09 euros, coincidente con el importe rendido en el Pasivo del Balance incluido en las cuentas anuales de la Administración General. Se aporta un Balance extraído de SICCAL como Anexo VI de estas alegaciones, que corrobora esta afirmación.

#### **Contestación a la alegación**

**Las operaciones de traspaso de "Resultados del ejercicio" a "Resultados de ejercicios anteriores", se deben efectuar a 1 de enero de 2007 por el Sistema de Información Contable realizándolas automáticamente y no mediante asientos manuales.**

**No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.**

#### **24ª Alegación presentada (página 55)**

##### **III.3.2.5. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL**

Se afirma en este apartado que: *"En el anexo 1.5 figura la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial Agregada rendida. Debido a las numerosas diferencias existentes entre los distintos apartados del Debe de la CREP Agregada y los que resultan de la suma de las CREP de todas las Entidades y señaladas en el apartado III.3.1 de este Informe sólo ha sido posible analizar, después de eliminar las diferencias señaladas en dicho apartado la representatividad de cada una de las Entidades respecto de los grandes grupos de Ingresos del Haber de la citada CREP"*.

Según se ha señalado en las alegaciones, en la Cuenta de Resultado Económico-Patrimonial sólo existen errores en dos epígrafes de dicho estado, producidos en la edición de la Cuenta General. El resto de los epígrafes son correctos y las diferencias aludidas en este apartado se corresponden con errores cometidos en la confección del Informe Provisional.

#### **Contestación a la alegación**

**Como ya se ha indicado anteriormente son varios los errores cometidos en la elaboración de la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial de la Cuenta General rendida.**

**Por otro lado, el párrafo alegado lo que pone de manifiesto es que sólo se ha**

podido realizar el análisis de la representatividad sobre los grandes Grupos de ingresos del Haber de la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial, hecho que ha sido ratificado por las alegaciones efectuadas, en las que se ha aportado información sobre el desglose de alguno de los apartados de la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial de la Gerencia de Servicios Sociales que no figuran en la Cuenta individual de la misma remitida al Consejo de Cuentas por la Comunidad.

**No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.**

**25ª Alegación presentada (página 66)**

*III.3.3. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS*

Se afirma en este apartado del Informe Provisional *que se ha constatado la coincidencia de la información facilitada por la Comunidad con la que figura en el apartado anteriormente mencionado de la Memoria subapartado "Otra información" del Desglose de la liquidación del presupuesto, excepto para las Universidades de Burgos, León y Valladolid y la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario debido a que la Cuenta General de la Comunidad Autónoma no incluye datos sobre las modificaciones presupuestarias de dichas Entidades en la información sobre la liquidación del presupuesto de gastos.*

La información sobre modificaciones presupuestarias relativas a las Entidades mencionadas se encuentra en las páginas 241 y siguientes del tomo 1 de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Se adjunta copia de las citadas páginas como Anexo VII de las alegaciones.

**Contestación a la alegación**

**El párrafo alegado se refiere a la no inclusión de datos sobre modificaciones presupuestarias en las liquidaciones del presupuesto de gastos de dichas entidades que se presentan en la Cuenta General rendida en el apartado "Otra información" páginas 215 a 230, no a que no se presente información sobre modificaciones presupuestarias, como se refleja en la alegación.**

**No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.**

**26ª Alegación presentada (página 66)**

En este mismo apartado se expone que *se ha realizado el contraste de la información reflejada en el sistema de información contable con la que aparece reflejada en los anexos de*

la Memoria (apartado Información sobre la Cuenta General de las entidades sujetas al régimen de contabilidad pública, subapartado "Otra Información") relativos a las modificaciones presupuestarias, habiéndose comprobado que coinciden salvo para la GRS en la que, coinciden todos los datos excepto en las ampliaciones de crédito, excediendo en 323.058,92 euros lo contabilizado respecto de lo que figura en la memoria.

Se aporta como Anexo VIII a estas alegaciones un informe extraído del Sistema de Información Contable en el que se aprecia que las ampliaciones de crédito contabilizadas ascienden a 2.881.000,00 euros, cifra coincidente con la rendida en la Cuenta General.

### **Contestación a la alegación**

**El importe neto de ampliaciones de crédito coincide pero las ampliaciones positivas, según informe de detalle de documentos extraído en la visita realizada para obtener información del SICCAL, ascienden a 40.314.704,26 euros y las ampliaciones negativas a 37.433.704,26 euros, en lugar de 39.991.645,34 euros y -37.110.645,34 euros, lo que supone una diferencia en valores absolutos de 323.058,92 euros.**

**No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.**

### **27<sup>a</sup> Alegación presentada (página 83)**

*III. 3.4. ANÁLISIS DE OBLIGACIONES Y DERECHOS RECONOCIDOS EN EL EJERCICIO*

#### *III.3.4.5. OPERACIONES FINANCIERAS*

Se afirma en el Informe Provisional: *"Se ha verificado el adecuado registro de la obligación de acuerdo con los Principios Contables Públicos aunque no se ha contabilizado conforme a lo previsto en el PGCP de Castilla y León debido a que la imputación a presupuesto no se realiza a través de la cuenta 40010000 "A.O.R. Presupuesto de gastos corriente" sino a través de la cuenta 67400000 "Pérdidas por operaciones de endeudamiento" mediante un asiento SA manual.*

El asiento SA al que se hace referencia no corresponde a la imputación a presupuesto de la obligación, sino a la corrección de la contabilización efectuada a través del documento presupuestario OK de reconocimiento de la obligación. Al comienzo del ejercicio 2006, las amortizaciones de préstamos previstas para dicho año ascendían a 75.419.038,86 euros, estando contabilizada dicha cantidad en la cuenta 52000000 "Deudas a C/P con entidades de crédito".

Los pagos efectuados a lo largo del ejercicio ascendieron a 75.417.038,86 euros, los cuales fueron imputados mediante documentos presupuestarios OK, con abono en la cuenta 400100000 "A.O.R. Presupuesto de gastos corriente" y cargo en las cuentas 17000000 "Deudas a L/P por Préstamos y Otros Conceptos" (13.956.539,38 euros) y 67400000 "Pérdidas por operaciones de endeudamiento" (61.460.499,48 euros). La imputación a estas cuentas de cargo fue corregida mediante el asiento contable SA número 800000449, el cual se adjunta como Anexo IX a estas alegaciones.

### **Contestación a la alegación**

**La correcta aplicación a presupuesto de la amortización al vencimiento de las deudas se debió hacer mediante el documento OK con abono en la cuenta 400100000 "A.O.R. Presupuesto de gastos corriente" y cargo en la cuenta 52000000 "Deudas a C/P con entidades de crédito" y no, como se afirma en las alegaciones que se ha realizado, con cargo en las cuentas 17000000 "Deudas a L/P por Préstamos y Otros Conceptos" (13.956.539,38 euros) y 67400000 "Pérdidas por operaciones de endeudamiento" (61.460.499,48 euros) para posteriormente corregirlo con un documento SA, cuyo texto "Imputc amortiz Prestm 06" induce a error.**

**De acuerdo con lo manifestado en la alegación, el movimiento de las cuentas 67400000, 17000000 y 52000000 no se ajusta a lo establecido en el PGCP de Castilla y León.**

**No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.**

### **28ª Alegación presentada (página 82)**

En este apartado del Informe Provisional se hace referencia a dos documentos seleccionados uno del presupuesto de gastos y otro del de ingresos:

En cuanto a los comentarios relativos a la tramitación económico-presupuestaria del gasto (primer documento) sólo cabe decir que esta Tesorería General ha aportado toda la documentación disponible, que es la que se requiere para la tramitación de este tipo de expedientes.

Por lo que respecta a la tramitación económico-presupuestaria del ingreso (segundo de los documentos), se hace mención, en el último párrafo de la página 82, a que no se aporta el Acuerdo de Junta de 11 de abril de 2006, por el que se aprueba emitir Deuda Pública o concertar otras operaciones de endeudamiento correspondientes a 2006. Dicha afirmación no

es cierta, puesto que el Acuerdo fue remitido, el 11 de julio de 2008, en la carpeta 5-2.A "ENDEUDAMIENTO A LARGO PLAZO", y concretamente en la subcarpeta 5.2.A-2. No obstante, se adjunta de nuevo el Acuerdo como Anexo X de las alegaciones.

### **Contestación a la alegación**

**Entre la documentación remitida del expediente de gasto figura un informe del Interventor General de fecha 15 de Abril de 1996 incluido con el documento AD, en el que se pone de manifiesto que en ese momento “el único expediente de gasto a fiscalizar es el relativo a la comisión de apertura de las operaciones de endeudamiento a formalizar, que deberá realizarse por el órgano correspondiente al efecto. En cuanto a los gastos que pudieran deducirse en un futuro de tales operaciones deberán acometerse tramitando, en su momento, los oportunos expedientes de gasto que habrán de ser fiscalizados previamente por los órganos interventores correspondientes”.**

**En el expediente de gasto aportado no consta la fiscalización previa del mismo, que debería haberse realizado, ni el reconocimiento de la obligación.**

**Por lo que se refiere a la documentación del ingreso, no se remitió con la documentación correspondiente al expediente de Emisión de Deuda seleccionado en la muestra de derechos, si bien es cierto que fue remitido con la documentación general solicitada en relación con el endeudamiento, aunque no se hizo referencia a dicha circunstancia en ningún momento, por lo que se produjo este malentendido.**

**Se admite parcialmente la alegación (sólo en lo relativo al expediente del ingreso) y se modifica el párrafo alegado en el Informe Provisional, que quedará redactado como sigue:**

*“Respecto del ingreso, se ha comprobado la correcta tramitación económico-presupuestaria del mismo”.*

### **29<sup>a</sup> Alegación presentada (página 83)**

**En el último párrafo de esa página se alude a los Anexo IX.1 “Pasivos financieros” Empréstitos” y IX 2. “Pasivos financieros” Préstamos”, siendo la información recogida en el primero de ellos totalmente acorde con la remitida por esta Tesorería General.**

**En cuanto al segundo Anexo hay que precisar que únicamente recoge la cifra global de los préstamos a largo plazo de la Administración General, si bien reclasifica dicha cifra en dos cuantías, una a largo y otra a corto plazo, atendiendo al criterio de los vencimientos residuales**



de la deuda. Dicho lo anterior, de acuerdo con la información facilitada por la Administración General y en virtud del criterio de clasificación en función del tipo de operación formalizada (utilizado habitualmente para valorar la estructura del endeudamiento), el importe que corresponde a operaciones concertadas a largo plazo sería de 638.165.060,50 euros, y habría que incluir un importe adicional de operaciones a corto plazo por 170.000.000 euros, que no está recogido en dicho Anexo.

Esta distinción es básica, pues esta última clasificación entre operaciones concertadas a largo y corto plazo (por tipo de operación formalizada) tiene mucha importancia en cuanto a los requisitos formales, límites, y consecuencias en uno y otro caso.

Además de lo anterior, los datos de las Universidades que figuran en el Anexo IX.2 no coinciden con los que obran en poder de la Tesorería General y que fueron facilitados en la relación remitida, por soporte informático, bajo la denominación "Sector Pº Endeudam. Total 06" y "SEC Operaciones dispuestas 06", penúltima y última hoja del fichero Excel enviado en contestación a la solicitud de información 1.16.B., entre otras. Concretamente, en el Informe Provisional no se recoge la deuda de la Universidad de Salamanca, y la recogida en la Universidad de Burgos no coincide con la aportada. En cuanto a la recogida en las Universidades de Valladolid y León, esta Tesorería General no tiene constancia, y así se informó a ese Consejo, de deuda viva alguna a 31 de diciembre de 2006. En cualquier caso, se adjunta de nuevo esta información en el Anexo X.

### **Contestación a la alegación**

**El Anexo IX.2, tal como se refleja al pie del mismo, recoge los préstamos a largo plazo de acuerdo con los datos de las cuentas individuales remitidas por la Comunidad.**

**El título del Anexo IX.2 es “Pasivos financieros: Préstamos” motivo por el cual no se han incluido los 170.000.000 euros correspondientes a operaciones de crédito a corto plazo ya que, dichas operaciones constituyen “Deuda del Tesoro” por lo que tiene la consideración de operación extrapresupuestaria y no constituye un Pasivo Financiero.**

**En cuanto a los datos de las Universidades son los que figuran en las Cuentas individuales remitidas por las mismas, que deberían coincidir con los que obran en poder de la Tesorería General.**

**La Universidad de Salamanca no ha rendido sus Cuentas en plazo y no se ha incluido en la Cuenta General de la Comunidad rendida, por lo que sus datos no se han**



**tenido en cuenta a ningún efecto.**

**No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.**

**30ª Alegación presentada (páginas 84 y 85)**

Por otro lado, al inicio de la página 84, el Informe Provisional se refiere al "endeudamiento de la Comunidad", que comprendería, según se desprende del Anexo IX.2, el de la Administración General e Institucional y el de las Universidades Públicas, cuyo importe a 31 de diciembre de 2006 (de acuerdo con la información facilitada al Consejo), se elevaba a 1.548.231.170,33 euros, que difiere del dato recogido en el Informe Provisional, 1.567.056.604,42 euros. De acuerdo con lo anterior, el incremento en términos absolutos y en porcentaje de dicho endeudamiento respecto al de 31 de diciembre de 2005, no se correspondería con el recogido en el informe, siendo el correcto de 39.587.373,50 y 2,62% respectivamente. Todo ello entendiendo por endeudamiento de la Comunidad la suma del de la Administración y Universidades. Si, por el contrario, el endeudamiento tenido en cuenta es el del total del sector público ("Sector Pº Endeudam... Total 06"), los datos serían distintos y las diferencias respecto al contenido del informe otras.

Como explicación al incremento de endeudamiento citado en la página 84, el informe dice reflejar dicha situación en el cuadro número 29 de la página 85. En relación con éste, y aún pudiendo llegar a entender la procedencia (por criterio de imputación contable) de los importes correspondientes a "obligaciones y bonos a largo plazo", "deudas con entidades de crédito a largo plazo", "obligaciones y bonos a corto plazo" y "préstamos y otras deudas a corto plazo", no se precisa el origen y naturaleza de los epígrafes "Otras deudas a largo plazo", "Fianzas y depósitos a largo plazo", "Intereses de obligaciones y otros valores a corto plazo" y "Deudas por intereses a corto plazo", lo que impide analizar las cuantías reflejadas, así como los incrementos totales y porcentuales respecto al ejercicio anterior, a los que se refieren los párrafos de la página 85. En todo caso, no parece coherente considerar algunos de estos conceptos en el cálculo del epígrafe "endeudamiento de la Comunidad", por no tener tal naturaleza.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe mencionar como ejemplo de las conclusiones equivocadas que se pueden obtener a partir de los criterios aplicados por el Consejo, la afirmación referente a que, durante el ejercicio 2006, se ha producido un incremento del 2.347,29% en emisión de obligaciones a corto plazo, lo cual es erróneo, ya que dicha emisión no ha tenido lugar y, por tanto, no se habría producido tal incremento.

En este sentido, nos remitimos, una vez más, a los datos facilitados en soporte informático en las dos hojas ya mencionadas.

### **Contestación a la alegación**

Los datos tenidos en cuenta en el cuadro nº 29 para efectuar el análisis de la evolución del endeudamiento de la Comunidad, son los reflejados en el Pasivo del Balance de Situación de la Cuenta General rendida (Tomo 1, páginas 6 y 7) y se ha mantenido la estructura prevista en el Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León, motivo por el cual se incluyen algunos conceptos que no tienen la naturaleza estricta de endeudamiento, al objeto de no desvirtuar los totales que figuran en los epígrafes correspondientes.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

No obstante, para evitar interpretaciones incorrectas, se modifica el primer párrafo de la página 84 del Informe que quedará redactado como sigue:

*“Tomando como base la estructura prevista para el Balance de Situación en el Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León y los datos incluidos en el Balance de Situación de la Cuenta General rendida, se ha realizado un análisis del endeudamiento de la Comunidad, habiéndose constatado que:”*

En relación con el penúltimo párrafo de las alegaciones efectuadas, en el Informe se recoge la variación existente en el epígrafe “Emisión de Obligaciones y otros valores negociables a corto plazo” en el ejercicio 2006. El incremento puede deberse a la emisión de obligaciones a corto plazo o al traspaso de la parte de las deudas a largo plazo que tiene vencimiento a corto plazo que debe figurar en el pasivo del balance en la agrupación “Acreedores a corto plazo” y que en este caso corresponde a 21.774.668,54 por deuda emitida en 1997 y 54.902.455,74 por deuda emitida en 1998, según consta en el anexo IX.1.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

No obstante, con el objetivo de evitar interpretaciones incorrectas, se modificará la redacción del primer y segundo párrafo de la página 85 que quedarán redactados como sigue:

- *“En cuanto a las variaciones producidas en el Endeudamiento a largo plazo hay que señalar que, dentro del epígrafe “Emisión de obligaciones y otros valores negociables a*

*largo plazo”, las obligaciones y bonos han aumentado un 5,89%, ascendiendo en 2006 a una cuantía de 627.692.000,02 euros, mientras que el resto de las deudas a largo plazo han disminuido un 4,76%, ascendiendo en 2006 a una cuantía de 644.533.464,34 euros.”*

*- “Por lo que respecta a las variaciones producidas en el Endeudamiento a corto plazo, el epígrafe “Emisión de obligaciones y otros valores negociables a corto plazo” ha aumentado un 2.347,29%, ascendiendo en 2006 a una cuantía de 80.503.720,28 euros, mientras que el resto de las deudas a corto plazo han disminuido un 15,74%, ascendiendo en 2006 a 214.327.419,78 euros.”*

### **31<sup>a</sup> Alegación presentada (página 88)**

#### **III.3.4.6. INGRESOS-TRANSFERENCIAS**

En este apartado del informe se expone: *"Se ha analizado la tramitación económico-presupuestaria y la documentación justificativa soporte, habiendo constatado que, respecto de los 44 expedientes correspondientes a la Administración General, no se ha remitido copia compulsada de los documentos contables del reconocimiento del derecho y el resto de la documentación remitida es parcial e incompleta".*

El equipo auditor no establece qué documentación considera parcial e incompleta ni ha requerido en ningún momento ninguna aclaración adicional, por lo que se considera que la documentación aportada es suficiente para la justificación de los documentos contabilizados. Se aporta nuevamente los documentos de reconocimientos de derecho y la documentación justificativa como Anexo XI de estas alegaciones.

#### **Contestación a la alegación**

**La documentación soporte correspondiente a los derechos de la Administración General no fue remitida con la petición de documentación efectuada a la Comunidad con fecha 16 de junio de 2008, por lo que hubo de reiterarse dicha petición con fecha 1 de diciembre de 2008.**

**La documentación parcial e incompleta afecta a todos los expedientes de la muestra ya que, a pesar de la reiteración, en ningún momento se ha remitido copia de los documentos contables solicitados, salvo ahora con la alegación efectuada, por lo que no se entiende la frase “se aporta nuevamente”. La única documentación remitida con fecha 19 de diciembre de 2008 fue una serie de documentos en los que no se hacía referencia a los documentos contables y que coincide con la remitida nuevamente en las**

alegaciones.

Se ha observado que, en general, no existe un expediente en el que se recoja toda la documentación para el reconocimiento de los derechos tal como existe para el reconocimiento de obligaciones. Dicho expediente debería incorporar, al menos, los documentos contables debidamente firmados, el reconocimiento del derecho por la autoridad competente y la documentación soporte que justifica dicho reconocimiento.

**No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.**

**32ª Alegación presentada (página 89)**

Se continúa en este apartado afirmando: *"Respecto de los 31 expedientes de entregas a cuenta por la participación de la Comunidad en los ingresos del Estado analizados, según el párrafo 56 del documento nº 4 de Transferencias y subvenciones de los Principios Contables Públicos, el reconocimiento del derecho correspondiente a cada entrega a cuenta se realizará a principio de cada mes y se imputará al presupuesto de ingresos en vigor y simultáneamente se reconocerá el ingreso. Por lo tanto, el reconocimiento de los derechos se realiza con retraso conforme a lo prescrito en dichos Principios ya que dos de ellos se producen el día 12, dos el día 14 y el resto en la segunda quincena del mes correspondiente*

La Comunidad de Castilla y León contabiliza los derechos e ingresos correspondientes a las entregas a cuenta por la participación en los ingresos del Estado conforme a lo dispuesto en los Principios Contables Públicos, puesto que lleva a cabo el reconocimiento del derecho y el ingreso de manera simultánea, en el momento en que dicho ingreso se realiza en alguna de las Cuentas Tesoreras de la Comunidad. Se aporta como Anexo XII a estas alegaciones los documentos de ingreso en las cuentas Tesoreras, que muestran las fechas en las que dichos ingresos se han producido.

**Contestación a la alegación**

**Lo dispuesto en los Principios Contables Públicos para las entregas a cuenta por la participación de la Comunidad en los ingresos del Estado se recoge en la aplicación de los criterios generales a determinadas transferencias y subvenciones, en concreto en los párrafos 53 al 57 del documento 4 de Transferencias y subvenciones. No es por tanto de aplicación el principio general aludido al estar previsto su tratamiento de forma expresa.**

**No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.**

**33ª Alegación presentada (página 90)**

Se manifiesta en este apartado que *por lo que respecta al documento nº 260000035, relativo a un convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento y el Ayuntamiento de Burgos para la construcción de un auditorio, por importe de 6.012.000 euros, el reconocimiento del derecho se debe realizar cuando se produzca el incremento de activo o cuando se conozca de forma cierta que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de la obligación. La Comunidad ha reconocido el derecho a 31/12/2006 contraviniendo los Principios Contables Públicos, puesto que no se acredita ninguna de las circunstancias anteriores en el expediente.*

El apartado 2.B.10 del Documento 2 de los Principios Contables Públicos establece que para reconocer contablemente un derecho a cobrar han de cumplirse las siguientes condiciones:

Que se tenga constancia de que se ha producido un acontecimiento que haya dado lugar al nacimiento del derecho de cobro.

Que el derecho de cobro tenga un valor cierto y determinado

Que el deudor pueda ser determinado.

Todas estas circunstancias quedan acreditadas en el "Convenio Especifico de colaboración entre la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Burgos para la construcción de un auditorio sobre la parcela denominada "Solar de Caballería" de esta ciudad", aportado en su momento al equipo auditor e incluido como Anexo XIII de estas alegaciones. La cláusula segunda de dicho convenio fija los compromisos del Ayuntamiento de Burgos, entre los que se encuentran las aportaciones que dicho Ayuntamiento debe realizar en los distintos ejercicios de vigencia del Convenio.

Por lo tanto, el 31 de diciembre de 2006 se daban todos los requisitos exigidos por los Principios Contables Públicos antes mencionados, puesto que el derecho de cobro ya había nacido y tenía un valor cierto y determinado en el citado Convenio

**Contestación a la alegación**

**El reconocimiento del derecho debe efectuarse al amparo del Documento 4 de los Principios Contables Públicos, apartado 3.10 "Subvenciones y transferencias derivadas de acuerdos o convenios", párrafos 149 a 151, es decir, cuando se produzca el incremento de activo o cuando se conozca de forma cierta que el ente concedente ha**

**dictado el acto de reconocimiento de la obligación, no siendo de aplicación el documento 2 de Derechos a cobrar e ingresos aludido en las alegaciones.**

**No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.**

**34ª Alegación presentada (página 90)**

Continúa este apartado afirmando: "*Los expedientes con número de documento 250005018 y 250005026 "Antic. Tesor. a Cta. Liquid. 2006..."*", por importe de 37.220.208,00 euros y 110.957.332,00 euros, respectivamente, corresponden a la concesión por el Tesoro de anticipos de tesorería a cuenta de la liquidación definitiva de los tributos cedidos y del fondo de suficiencia. El tratamiento de dichos anticipos no se recogen en los Principios Contables Públicos ni en el PGCP de Castilla y León, no obstante, dichos anticipos son no presupuestarios y procede cancelarlos en el momento que se practique la liquidación definitiva, por lo que están indebidamente imputados al presupuesto. Esta situación se produce tanto en estos 2 documentos como en los otros 7 de "Antic. Tesor. a Cta. Liquid. 2006..." existentes. El importe total de estos 9 documentos asciende a 215.114.440,00 €".

La naturaleza de los mencionados anticipos es similar a la de las entregas a cuenta por la participación de la Comunidad en los ingresos del Estado, por lo que a falta de regulación expresa para el tratamiento de los anticipos mencionados se les ha aplicado el mismo criterio contabilización de dichas entregas a cuenta, reconociéndose el derecho de manera simultánea al ingreso, en el momento en que éste se produjo.

**Contestación a la alegación**

**La Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por las que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con estatuto de autonomía prevé que las Comunidades Autónomas reciban, en concepto de entregas a cuenta de la liquidación definitiva, el 98% de la recaudación líquida por tributos cedidos prevista en el presupuesto inicial del ejercicio al que corresponden, siendo el rendimiento de los tributos cedidos objeto de liquidación cuando se conocen los datos definitivos de recaudación. Igualmente, en relación con el fondo de suficiencia la liquidación definitiva se determina por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los impuestos cedidos y el valor definitivo del fondo de suficiencia.**

**La disposición final primera de la Ley General Presupuestaria modificó el**

artículo 57 de la Ley 21/2001 en el que regulaba la posibilidad de disponer de anticipos de tesorería estableciendo que:

**“2. El Tesoro podrá efectuar anticipos a las Comunidades Autónomas a cuenta de los recursos que hayan de percibir a través de los Presupuestos Generales del Estado correspondientes a la cobertura financiera de los servicios transferidos, para que aquéllas puedan hacer frente a desfases transitorios de tesorería como consecuencia de las diferencias de vencimiento de los pagos e ingresos derivados de la ejecución de sus presupuestos.**

**Estos anticipos deberán quedar reembolsados antes de finalizar el ejercicio económico en el que se satisfagan, salvo si se concedieron a cuenta de la liquidación definitiva de la participación en los ingresos del estado, en cuyo caso se reembolsarán simultáneamente a la practica de dicha liquidación”.**

**El Real Decreto-Ley 12/2005, de 16 de septiembre, por el que se aprueban determinadas medidas urgentes en materia de financiación sanitaria, en su artículo primero dispone la autorización al Ministerio de Hacienda para acordar la concesión por el Tesoro de anticipos de tesorería a cuenta de la liquidación definitiva de los tributos cedidos y del Fondo de suficiencia, otorgando este instrumento jurídico, con el fin de acercar la financiación de las Comunidades Autónomas a la recaudación real.**

**Por lo tanto, no se puede aceptar la alegación ya que la naturaleza de los mencionados anticipos no es similar a la de las entregas a cuenta por la participación de la Comunidad en los ingresos del Estado fundamentalmente porque:**

- Las obligaciones atendidas con los anticipos de tesorería deben registrarse en cuentas de naturaleza no presupuestaria mientras que las correspondientes a los anticipos a cuenta se registran en cuentas de naturaleza presupuestaria.**
- Los anticipos de tesorería se conceden a solicitud de la Comunidad Autónoma, mientras que las entregas a cuenta no.**
- Los anticipos de tesorería se conceden para hacer frente a desfases transitorios de tesorería como consecuencia de las diferencias de vencimiento de los pagos e ingresos derivados de la ejecución de los presupuestos. Dichos desfases no se producen con las entregas a cuentas debido a que estos ingresos se imputan al presupuesto corriente al igual que los gastos que financian.**



- **Los anticipos de tesorería deben quedar reembolsados simultáneamente a la práctica de la liquidación definitiva lo que no es aplicable a las entregas a cuenta.**

**No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.**

### **35ª Alegación presentada (página 95)**

#### *III.4. SEGUIMIENTO DE DEBILIDADES*

##### *III.4.1. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS*

En relación con los aspectos analizados en este epígrafe, es necesario realizar las siguientes consideraciones:

Respecto a la liquidación del Presupuesto de las Cortes, se afirma en el Informe Provisional: *"En la cuenta rendida, la liquidación del presupuesto de esta Sección debe de reflejar los gastos reales efectuados, sin embargo, en el ejercicio 2006, igual que en ejercicios anteriores, refleja en todas sus fases el importe del presupuesto inicial aprobado. Estas cantidades no coinciden con las que figuran en la liquidación que aprueba la Mesa de las Cortes. Una vez finalizado el ejercicio se ha realizado la reclasificación en la contabilidad financiera por este importe, abonando los gastos con cargo a cuentas del grupo 65 "Transferencias y Subvenciones". Como este ajuste no se realiza en la contabilidad presupuestaria, se produce una diferencia entre las dos contabilidades que no debería de existir".*

La contabilidad presupuestaria refleja los libramientos efectuados a las Cortes en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 14/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2006. Dichos libramientos se han efectuado en los distintos conceptos presupuestarios en los que fueron aprobados por dicha Ley, en cumplimiento del mencionado artículo 46, tal y como expone el equipo auditor en el apartado "III.3.4.4. Gastos en inversiones" de este mismo Informe Provisional. Desde el punto de vista de la contabilidad patrimonial, se trata de transferencias sin contraprestación, por lo que se procedió a efectuar las correspondientes reclasificaciones para que en la cuenta de resultado económico-patrimonial quedaran contabilizadas en función de su naturaleza.

#### **Contestación a la alegación**

**Si, como se afirma en la alegación, desde el punto de vista de la contabilidad patrimonial se trata de transferencias sin contraprestación, desde el punto de vista de la**



**contabilidad presupuestaria deberían tener el mismo tratamiento. Esta diferencia que se produce entre las dos contabilidades no debería de existir, tal como ha quedado expuesto en el Informe provisional.**

**No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido el informe.**

**36<sup>a</sup> Alegación presentada (página 97)**

En relación con las afirmaciones realizadas respecto del funcionamiento en el SICCAL de las cuentas del Grupo 0, hemos de reiterar que el objetivo de la contabilización del grupo 0 es disponer de los datos de ejecución presupuestaria en cada una de sus fases, desde el momento de la elaboración del presupuesto hasta el pago, y éste está garantizado a través de la Contabilidad Presupuestaria del Sistema de Información Contable y de los estados de ejecución del mismo, siendo innecesaria la utilización de las cuentas del Grupo 0 en ninguno de los Organismos Autónomos ni Entidades del Sector Público de la Comunidad que tienen implantado el SICCAL.

**Contestación a la alegación**

**La utilización de las cuentas del grupo 0 viene impuesta, de forma preceptiva, por el Plan General de Contabilidad de Castilla y León.**

**No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.**

**37<sup>a</sup> Alegación presentada (página 98)**

Respecto a las observaciones realizadas en relación con la contabilización de los Acreedores Presupuestarios, tanto en la Administración General como en el resto de Entidades que llevan su contabilidad en el SICCAL, hemos de realizar las siguientes consideraciones:

En cuanto a la diferencia señalada en el Informe Provisional entre el haber de la cuenta 40010000 y las obligaciones reconocidas en el ejercicio así como entre el debe de dicha cuenta y los pagos realizados, efectivamente corresponden a rectificaciones, retrocesiones y otros ajustes, como por ejemplo, formalizaciones contables, retrocesiones bancarias o aplicaciones de embargos, los cuales se realizan con documentos AB y SA, que generan contabilidades positivas en dicha cuenta.

En relación con los traspasos entre las cuentas 40010000 y 40110000, el Plan General de Contabilidad establece un traspaso automático y sin asientos entre dichas cuentas. El Sistema de Información Contable tiene distintos periodos de contabilización; los doce

primeros periodos, uno por mes, se utilizan para reflejar las operaciones regulares del ejercicio y los siguientes para las operaciones de regularización y cierre, así como para aquellos ajustes que tengan que quedar reflejados como automáticos en la apertura del ejercicio siguiente. De este modo, el balance de un ejercicio estaría compuesto por los periodos uno a trece quedando garantizado el cumplimiento del Plan, realizando el ajuste automático que establece el Plan en el periodo 14 de contabilización, periodo que no forma parte del balance de situación y que es necesario dado que solo se pueden realizar los ajustes a través de asientos contables, de acuerdo con el criterio que acabamos de exponer.

Por otra parte, hemos de señalar que el objetivo de las normas contables es reflejar fielmente los importes pendientes de pago al final del ejercicio, así como pagos del mismo, distinguiendo si son del ejercicio corriente o de ejercicios cerrados.

En este caso, es más sencillo no realizar cambios en las cuentas de acreedores entre el ejercicio corriente y los ejercicios cerrados, ya que sin hacerlo se puede ofrecer la información del pendiente de pago a 31 de diciembre, así como lo pagado en dicho ejercicio, pudiendo separar en dichos saldos acreedores así como en los pagos, los que son de ejercicio corriente de aquellos otros que pertenecen a ejercicios cerrados y el ejercicio al que estos pertenecen.

Por todo esto, se realizan los asientos manuales globales de regularización sólo a final del ejercicio, teniendo en cuenta el saldo acreedor de las cuentas de ejercicio corriente, cumpliendo así con las normas previstas al respecto por el Plan General de Contabilidad Pública.

Estos mismos criterios son seguidos por los Organismos Autónomos y el resto de Entidades del Sector Público de la Comunidad que tienen implantado el Sistema de Información Contable de Castilla y León.

### **Contestación a la alegación**

**Las rectificaciones, retrocesiones y otros ajustes que se efectúan en la cuenta 4001 deberían hacerse de forma que no se alteren las sumas del debe y haber de la cuenta, para dar cumplimiento a lo establecido en el PGCP.**

**El sistema de información contable debería estar diseñado para poder dar cumplimiento a lo establecido en el PGCP, y éste establece que el traspaso se hará directamente, sin necesidad de ningún asiento. El traspaso de las obligaciones del ejercicio corriente 2006 a Resultados del ejercicio 2007 se ha realizado a través del asiento**

contable recogido en el documento nº 800000499.

Las normas del Plan General de Contabilidad Pública establecen claramente el funcionamiento de las cuentas de acreedores y deudores presupuestarios, y su objetivo no es dar la información contable únicamente al finalizar el ejercicio, como se afirma en las alegaciones, sino en cualquier momento del mismo, por lo que su funcionamiento no se adecua a estas normas, a pesar de los ajustes manuales que se efectúan para intentar corregir estas disfunciones mediante documentos que carecen de regulación.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

**38ª Alegación presentada (página 100)**

*III.4.2. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS*

En relación con los aspectos analizados en este epígrafe, es necesario realizar las siguientes consideraciones:

En relación con las afirmaciones realizadas respecto del funcionamiento en el SICCAL de las cuentas del Grupo 0, hemos de reiterar que el objetivo de la contabilización del grupo 0 es disponer de los datos relativos a la ejecución del presupuesto de ingresos en cada una de sus fases, desde el momento de la elaboración del presupuesto hasta el cobro, y éste está garantizado a través de la Contabilidad Presupuestaria del Sistema de Información Contable y de los estados de ejecución del mismo, siendo innecesaria la utilización de las cuentas del Grupo 0 en ninguno de los Organismos Autónomos ni Entidades del Sector Público de la Comunidad que tienen implantado el SICCAL.

**Contestación a la alegación**

**La utilización de las cuentas del grupo 0 viene impuesta, de forma preceptiva, por el Plan General de Contabilidad de Castilla y León.**

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

**39ª Alegación presentada (página 100)**

Se afirma en este apartado del Informe Provisional: *"La contabilidad presupuestaria del SICCAL sigue sin recoger los ingresos procedentes de los Servicios Territoriales, esto es debido a que no se registran en este Sistema sino en una herramienta informática que se denomina GUIA (Gestión Unificada de Ingresos Autonómicos). Estos ingresos se recogen en la Cuenta de Rentas Públicas de los Servicios Territoriales y a fin de ejercicio se incorporan*

*al SICCAL, pero únicamente a la contabilidad financiera”.*

Las especificidades de los procedimientos de gestión y recaudación de los ingresos recogidos en la Cuenta de Rentas Públicas, determinados fundamentalmente por la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo, hacen que dichos procedimientos se reflejen en una herramienta informática específica desarrollada para dicho fin, "Gestión Unificada de Ingresos Autonómicos" (GUIA). Es en este sistema donde quedan recogidos, de forma individualizada, todos los derechos e ingresos que se gestionan desde los Servicios Territoriales, los cuales, junto con los gestionados en los Servicios Centrales, que se registran en SICCAL, dan lugar a la liquidación del presupuesto de ingresos rendida. Se ha desarrollado una interfase entre ambas aplicaciones, de manera que en el ejercicio 2009 los datos de la Cuenta de Rentas Públicas de los Servicios Territoriales se incorporan a SICCAL tanto en la contabilidad financiera como en la presupuestaria.

### **Contestación a la alegación**

**No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.**

#### **40ª Alegación presentada (página 101 y 102)**

Respecto de la sujeción a los Principios Contables Públicos de la contabilización de derechos reconocidos en la Administración General, se afirma: *"En el ejercicio 2006 se han reconocido derechos que corresponden a otros ejercicios, y por el contrario, no se han reconocido derechos que corresponden a 2006. En 2006, como en ejercicios anteriores, el criterio de imputación seguido para el reconocimiento de derechos de transferencias finalistas ha sido el criterio de devengo, en vez del criterio de caja, que es el establecido en los Principios Contables Públicos'.*

En el Informe Provisional se considera incorrecto el criterio de reconocimiento de derechos por aplicación del documento número 4 de los Principios Contables Públicos, que vincula el registro de estos derechos al reconocimiento de la obligación por parte del ente concedente.

Sin embargo, la aplicación estricta de dicho documento supondría un perjuicio para los intereses de la Comunidad. Muestra de ello es que el Tribunal de Cuentas, en el Informe Anual de la Comunidad Autónoma de Castilla y León correspondiente al ejercicio 2002, establece que *"en relación con la aplicación de este criterio contable en las Administraciones Públicas que financian parte de su actividad con estos fondos europeos, debe reiterarse que*

*su seguimiento estricto conduce a que sólo es posible reconocer o imputar al presupuesto de ingresos del ejercicio las ayudas recaudadas en el mismo, dado que en la contabilidad presupuestaria implantada por las Instituciones Europeas no está prevista ninguna fase de ejecución de su presupuesto de gastos asimilable a la fase de reconocimiento de la obligación en los términos establecidos por la contabilidad pública española y exigidos por el documento número 4, anteriormente expuestos.*

*Esta situación tiene un efecto negativo muy significativo sobre el resultado presupuestario del ejercicio de dichas Administraciones Públicas, las cuales reconocen los gastos de las actuaciones o proyectos cofinanciados con los fondos europeos en función de la corriente real de bienes y servicios recibidos (criterio contable del devengo) y por el contrario, no pueden reconocer su correlativa financiación hasta la recaudación efectiva de las ayudas solicitadas (criterio de caja) [...]" (Apartado II. 1 Resultados de la Fiscalización de la Comunidad Autónoma. Administración General del Informe Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 9 de mayo de 2006).*

En el punto 3 de las recomendaciones de este mismo informe, el Tribunal de Cuentas manifiesta claramente que *"La regulación contable actual sobre la contabilización presupuestaria de las operaciones derivadas de la gestión de los proyectos y actuaciones cofinanciados con fondos estructurales y de cohesión europeos, produce efectos negativos sobre la representatividad del resultado presupuestario del ejercicio, al exigir el reconocimiento e imputación al presupuesto de los gastos e ingresos que genera esa actividad siguiendo criterios contables diferentes, el criterio del devengo para los gastos y el de caja para los ingresos, lo que motiva la ausencia de correlación de estos flujos económicos.*

*Esta situación aconseja que por las autoridades responsables de la contabilidad pública se acometa una revisión sistemática de las normas contables que regulan estas operaciones con objeto de adecuar la representatividad de los estados de liquidación del presupuesto y del resultado presupuestario del ejercicio a la realidad económica de la actividad cofinanciada con los fondos estructurales europeos".*

Otra muestra de que el criterio de devengo es más adecuado para mostrar la imagen fiel en lo referente a este tipo de ingresos es la Decisión de Eurostat 22/2005, de 15 de febrero ha modificado el criterio de Contabilidad Nacional (SEC-95), de tal manera que los derechos vinculados a la financiación con fondos europeos se calculan en función de los gastos certificados a lo largo del ejercicio (criterio de devengo), y no en función de los ingresos

efectivamente percibidos en el mismo (criterio de caja).

La aplicación del criterio de devengo con carácter general a todos los derechos vinculados a la financiación de proyectos de gasto, hace que se desligue el momento de la contratación de los derechos de la mayor o menor diligencia o de la posibilidad del ente financiador en el reconocimiento de la obligación a favor del ente financiado, evitando así el posible efecto distorsionador sobre el resultado presupuestario del ejercicio.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que el Plan General de Contabilidad establece que cuando la aplicación de un principio (o criterio) contable sea incompatible con la imagen fiel que deben mostrar las cuentas anuales, se considerará impropia dicha aplicación, resulta más adecuada para la imagen fiel de la Comunidad, la utilización del criterio de devengo y no el establecido en el documento número 4 de los Principios Contables Públicos.

Aplicando este criterio, a juicio de esta Consejería, no procedería ninguno de los ajustes propuestos por en el cuadro 39 del Informe Provisional, siendo correctos los derechos e ingresos recogidos en el Estado de Liquidación del Presupuesto de la Comunidad.

### **Contestación a la alegación**

**La fiscalización correspondiente al examen de la Cuenta General es un fiscalización por mandato legal que trata de verificar básicamente si la Cuenta rendida ha respetado las normas que le son de aplicación, entre ellas las normas y principios contables públicos establecidos. Por ello, no es objeto de esta fiscalización determinar si sería más o menos adecuado aplicar o no un principio o un criterio contable, asociado más a principios de eficacia o de eficiencia, o recomendar el cumplimiento de la normativa en vigor, sino verificar si dicha normativa se cumple o no. En este sentido, la recomendación que figura en el informe del Tribunal de Cuentas en el ejercicio 2002, en el que por otra parte a pesar de todo practica los ajustes derivados de la aplicación de los principios contables públicos en esta materia, no ha devenido hasta esta fecha en un cambio en la regulación del documento número 4 de los Principios Contables Públicos, que vincula el registro de estos derechos al incremento de activo o al reconocimiento de la obligación por parte del ente concedente.**

**En cuanto a la primera afirmación efectuada en la alegación, no es cierto que en el Informe provisional se haga esta consideración, lo que se manifiesta en ese párrafo es la contraposición efectuada por la Comunidad del principio del devengo frente al**

**principio de caja. Si se hubiese producido algún reconocimiento de la obligación por alguno de los entes concedentes, la alegación efectuada lo habría tenido en cuenta y hubiera sido realizada en otros términos.**

**No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.**

**41<sup>a</sup> Alegación presentada (página 102)**

La última de las observaciones de este apartado establece: *"Se ha incumplido el artículo 12.2 de la Orden HAC/1684/2006 por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio económico de 2006, ya que no se han aplicado al concepto correspondiente del presupuesto 2006, al cierre del ejercicio, los ingresos pendientes de aplicación contabilizados en cuentas extrapresupuestarias, ni se han incluido en el concepto presupuestario de "Recursos Eventuales", puesto que a 31 de diciembre de 2006 seguían contabilizados en cuentas extrapresupuestarias"*.

Con respecto a esta afirmación hemos de señalar que la aplicación al concepto presupuestario "Recursos Eventuales" prevista en la mencionada norma, sólo es para el supuesto de no disponer de la información necesaria, no siendo por lo tanto obligatorio aplicar dichas cuantías al presupuesto de ingresos. Las cuantías relacionadas en el cuadro 40 del Informe Provisional se refieren a cobros que, en unos casos, están pendientes de aplicación por la aplicación del criterio de devengo expuesto en la alegación anterior (cuenta 55900000), o bien estaban en dicha situación al cierre del ejercicio en función de la situación del derecho concreto al que está vinculado el ingreso, al referirse el resto de las cuentas expuestas de dicho cuadro (todas las acabadas en 1) al reflejo en SICCAL de los ingresos recogidos en la Cuenta de Rentas Públicas, que por la especificidad de los procedimientos de gestión y recaudación de los ingresos se contabilizan en la herramienta informática GUIA.

**Contestación a la alegación**

**Evidentemente la aplicación al concepto presupuestario "Recursos Eventuales" es para los casos en que no se disponga de la información necesaria, en otro caso se aplicará al concepto presupuestario que corresponda. Las cuantías relacionadas en el cuadro 40 del Informe provisional deberían haberse aplicado al concepto presupuestario correspondiente, o bien, en el caso de no conocerse, al concepto presupuestario "Recursos Eventuales".**

**No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.**



**42ª Alegación presentada (página 105)***III.4.3. INMOVILIZADO**III.4.3.1, INMOVILIZADO NO FINANCIERO*

En este apartado del Informe Provisional se afirma: *"En el apartado de la Memoria de la Cuenta de la Administración General dedicado al Inmovilizado material no se ha aportado ninguna aclaración del porqué de la utilización de las cuentas 22101000 "Construcciones. Inventarios Especiales" y 22111000 "Construcciones en Curso. Inventarios Especiales".*

Las cuentas a las que se hace referencia en esta observación recogen el registro de las operaciones relativas a la adquisición o construcción de los bienes inmuebles relativos a los Inventarios Especiales (carreteras, montes y vías pecuarias) cuyos bienes no están recogidos de manera individualizada en SICCAL.

**Contestación a la alegación**

**Esta información, que se aporta en las alegaciones, debería haberse incluido, de manera exhaustiva, en la Memoria.**

**No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.**

**43ª Alegación presentada (página 106)***III.4.3.2. INMOVILIZADO FINANCIERO*

En este apartado se realizan diferentes observaciones respecto de los créditos y préstamos concedidos por la Comunidad. En relación con las mismas es necesario advertir que a lo largo del ejercicio 2006, tal y como se refleja en el Informe Provisional, se procedió al análisis y depuración de las cuentas relativas a los créditos al personal. Con respecto al resto de las cuentas de préstamos y créditos, se está procediendo al estudio y justificación de las mismas.

**Contestación a la alegación**

**No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.**

**44ª Alegación presentada (página 108)***III.4.5. DEUDORES PRESUPUESTARIOS*

Se afirma en el Informe Provisional: *"La relación de deudores no figura incluida en la Cuenta de la Administración General, sino que ha sido aportada por la Comunidad durante*



*la fiscalización.*

Con respecto a esta observación hemos de indicar que el Plan General de Contabilidad Pública de nuestra Comunidad no establece que la relación de deudores forme parte de las cuentas anuales de la entidad. La citada relación se elabora como información complementaria que no forma parte de las cuentas y que, requerida por el Consejo de Cuentas, fue entregada a éste, tal y como se reconoce en el Informe Provisional.

### **Contestación a la alegación**

**La relación de deudores se solicitó con objeto de comprobar la situación de las debilidades señaladas en el Informe anterior y, al no estar incluida en la Cuenta Individual de la Administración General remitida por la Comunidad, se recoge en el Informe que ha sido aportada durante la fiscalización.**

**No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.**

#### **45ª Alegación presentada (página 109)**

En lo que se refiere a las observaciones relativas a la **contabilización de deudores**, es necesario advertir que el Plan General de Contabilidad establece un traspaso automático y sin asientos de la cuenta 430 a la 431. El Sistema de Información Contable tiene distintos periodos de contabilización; los doce primeros periodos, uno por mes, se utilizan para reflejar las operaciones regulares del ejercicio y los siguientes para las operaciones de regularización y cierre, así como para aquellos ajustes que tengan que quedar reflejados como automáticos en la apertura del ejercicio siguiente. De este modo, el balance de un ejercicio estaría compuesto por los periodos uno a trece quedando garantizado el cumplimiento del Plan, realizando el ajuste al que hace referencia el Consejo de Cuentas en el periodo 14 de contabilización, periodo que no forma parte del balance de situación y que es necesario dado que solo se pueden realizar los ajustes a través de asientos contables, de acuerdo con el criterio que acabamos de exponer.

El objetivo de las normas contables es reflejar fielmente los importes pendientes de cobro al final del ejercicio, así como cobros del mismo, distinguiendo si son del ejercicio corriente o de ejercicios cerrados.

En este caso, es más sencillo no realizar cambios en las cuentas de deudores entre el ejercicio corriente y los ejercicios cerrados, ya que sin hacerlo se puede ofrecer la información del pendiente de cobro a 31 de diciembre, así como lo cobrado en dicho ejercicio, pudiendo

separar en dichos saldos deudores así como en los cobros, los que son de ejercicio corriente de aquellos otros que pertenecen a ejercicios cerrados y el ejercicio al que estos pertenecen.

Por todo esto, se realizan los asientos manuales globales de regularización sólo a final del ejercicio, teniendo en cuenta el saldo deudor de las cuentas de ejercicio corriente, cumpliendo así con las normas previstas al respecto por el Plan General de Contabilidad Pública.

Este mismo criterio es seguido por los Organismos Autónomos y el resto de Entidades del Sector Público de la Comunidad que tienen implantado el Sistema de Información Contable de Castilla y León.

#### **Contestación a la alegación**

**Lo alegado confirma la manifestación realizada en el Informe ya que corrobora la realización de asientos manuales de regularización al final del año.**

**Además, el objetivo de la contabilidad no es reflejar fielmente los importes pendientes de cobro únicamente al final del ejercicio, sino en cualquier momento del mismo.**

**No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.**

#### **46<sup>a</sup> Alegación presentada (página 110)**

La última observación de este apartado hace referencia al hecho de que *la Administración General de la Comunidad no dota provisión para insolvencias por los deudores presupuestarios contabilizados en el grupo 4 del PGCP de Castilla y León que tengan riesgo de insolvencia.*

La Comunidad ha procedido a dotar en el ejercicio 2007 una provisión de esta naturaleza, calculada por el procedimiento de estimación global y basada en la media de las bajas de los derechos presupuestarios de los últimos cuatro ejercicios.

#### **Contestación a la alegación**

**No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.**

#### **47<sup>a</sup> Alegación presentada (página 110)**

#### **III.4.6. DEUDORES NO PRESUPUESTARIOS**

El primero de los puntos de este apartado hace referencia a la no inclusión en el

Balance de Operaciones Extrapresupuestarias de determinadas cuentas.

Las cuentas a las que hace referencia el Informe Provisional son relativas a los siguientes conceptos:

-Libramientos de Fondos a Justificar: Los libramientos satisfechos con el carácter de pagos a justificar, así como los reintegros de los fondos no utilizados, tienen reflejo tanto en cuentas de naturaleza presupuestaria como extrapresupuestaria. De este modo, la cuenta 44100000 "Deudores por Provisiones de Fondos a Justificar" recoge, en el debe, los libramientos de fondos efectuados y en el haber los reintegros realizados, los cuales son igualmente reflejados en las cuentas 40010000 "Propuestas de Pago en Tramitación" en el momento de la expedición del libramiento y en la 43020000 "Deudores por derechos reconocidos en el Presupuesto Corriente sin Contraído Previo", por los reintegros efectuados.

Los apuntes recogidos en los mayores de las cuentas 40010000 y 43020000 son incluidos en la Cuenta General de Tesorería como pagos y cobros presupuestarios, por lo que la inclusión de la cuenta 44100000 supondría una duplicidad de los cobros y pagos relativos a los libramientos de fondos a justificar.

La cuenta 44100000 no se incluye en el Balance de Operaciones Extrapresupuestarias con el fin de que la información rendida en el mismo coincida con la Cuenta General de Tesorería.

-Deudores por venta de viviendas y por operaciones antiguo IRIDA: Las deudas que reflejan estas cuentas tienen todas carácter presupuestario, por lo que las mismas no deben incluirse en el Balance de Operaciones Extrapresupuestarias.

-En lo que se refiere a las cuentas de IVA, hemos de advertir que en la Administración General de la Comunidad, todas las operaciones relativas al IVA tienen naturaleza presupuestaria, por lo que la cuenta 47000000 Hacienda Pública, deudor por IVA", 47200001 "SS TT IVA Soportado" y la cuenta 47200002 HP IVA soportado" (en esta cuenta existe un error en el Informe Provisional, ya que en él aparece como denominación de la cuenta: "Antic. Tasac. Per. Cont.") tienen también dicho carácter, no debiendo incluirse por lo tanto en el Balance de Operaciones Extrapresupuestarias.

### **Contestación a la alegación**

**La alegación explica las omisiones en el Balance de Operaciones extrapresupuestarias, Balance que lo que ha de recoger es precisamente el conjunto de**

los saldos de las cuentas extrapresupuestarias, no existiendo disposición alguna que establezca su relación con la Cuenta General de Tesorería.

- Respecto a las cuentas 44100000 y 44110000 de gastos a justificar, no cabe duda de su carácter no presupuestario tal como se refleja en el PGCP y en los Principios Contables Públicos, estos últimos en el Documento 3 de Obligaciones y gastos, en el párrafo 63. a) respecto al tratamiento contable de los pagos a justificar establecen que:

*“A la remisión de los fondos debe de registrarse una obligación de carácter presupuestario.*

*Dicha anotación, que en realidad no corresponde a una obligación jurídica para la entidad, viene justificada por el imperativo normativo antes citado.*

*No obstante dado que la salida de recursos no corresponde a una efectiva adquisición de bienes o prestación de servicios su contrapartida contable debe de ser una cuenta patrimonial de carácter no presupuestario. El registro de esta cuenta obedece a la calificación que tiene la caja auxiliar aunque desde su perspectiva jurídica pudiera conceptuarse como una tesorería de carácter secundario dentro de una organización descentralizada o desconcentrada, para este documento, los perceptores de las órdenes de pago a justificar tienen la condición de deudores a la entidad, considerándoles, por consiguiente, desde una óptica económica, una tesorería ajena a la organización del sujeto contable.”*

- Por lo que respecta a la cuenta 44820000 “Deudores por operaciones Antig. IRYDA y otras” si, como se afirma en la alegación, todas las deudas que recoge son de carácter presupuestario deberían estar recogidas en una cuenta del grupo 43, ya que las del grupo 44 son precisamente para los deudores no presupuestarios.

- Con referencia al IVA la alegación incurre en una contradicción ya que si en la Administración General de la Comunidad todas las operaciones relativas al IVA tienen naturaleza presupuestaria es porque el impuesto soportado es no deducible y dicho impuesto se considera como mayor importe de la adquisición del bien o servicio y por tanto es un componente más de la obligación presupuestaria a pagar. Si el impuesto soportado es deducible, dicho impuesto se contabiliza de forma independiente con carácter de operación no presupuestaria en las cuentas 47200000 "Hacienda Pública, IVA soportado" y 41000000 “Acreedores por IVA soportado” y dicho impuesto no se

considera como mayor importe de la adquisición del bien o servicio, no formando parte de la obligación presupuestaria a pagar.

Por tanto, o en la Administración General de la Comunidad no todas las operaciones relativas al IVA tienen naturaleza presupuestaria y el IVA devengado deducible por las adquisiciones de bienes y servicios se ha contabilizado en la cuenta 47200000 "Hacienda Pública, IVA soportado" (operación no presupuestaria), o bien todas las operaciones relativas al IVA tienen naturaleza presupuestaria y entonces no procedería ningún cargo en dicha cuenta.

El saldo deudor de la cuenta 47000000 "Hacienda Pública, deudor por IVA" recoge el exceso de IVA soportado y deducible aún no compensado en liquidaciones sucesivas y cuya devolución no ha sido realizada, por lo tanto supone que al realizar la liquidación del impuesto se ha producido una diferencia positiva entre el IVA soportado y deducible y el IVA repercutido, siendo el carácter de la operación no presupuestario.

**No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe**

No obstante se procede a corregir el título de la cuenta 47200002 que, como se señala en las alegaciones, es "Hacienda Pública IVA Soportado".

**48ª Alegación presentada (página 111)**

Se refleja en este apartado del Informe Provisional el hecho de que *la Administración General de la Comunidad no dota provisión para insolvencias por los deudores extrapresupuestarios.*

La Comunidad considera que no existe riesgo de incobrabilidad de estos deudores, por lo que no es necesario dotar la correspondiente provisión para insolvencias.

**Contestación a la alegación**

**Se admite la alegación y se elimina dicho párrafo del Informe.**

**49ª Alegación presentada (página 111)**

El último de los aspectos analizados en este apartado se refiere a la contabilización del IVA, manifestándose: *"No se utilizan las cuentas 41000000 "Acreedores por IVA soportado" y 44000000 "Deudores por IVA Repercutido". Esta forma de contabilizar lleva a que el haber de la cuenta 40010000 y el debe de la cuenta 43000000 estén sobrevalorados en el importe del IVA.*

Como ya se ha indicado anteriormente en estas alegaciones, en la Administración General de la Comunidad, todas las operaciones relativas al IVA tienen naturaleza presupuestaria, por lo que, al igual que en el resto de reconocimiento de derechos y obligaciones de esta naturaleza, las cuentas de contrapartida son la 43000000 y 400100000 respectivamente.

### **Contestación a la alegación**

Las cuentas 47200000 “Hacienda Pública IVA Soportado” y 47700000 “Hacienda Pública IVA Repercutido” tienen, respectivamente, como contrapartida las cuentas 41000000 “Acreedores por IVA soportado” y 440000000 “Deudores por IVA repercutido”, por tanto, si se utilizan las primeras, como es el caso, se deben utilizar las segundas.

**No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.**

### **50ª Alegación presentada (página 112)**

Con respecto a la contabilización del IVA se afirma también: *"La diferencia que se produce al compensar las cuentas 47200000 y 47700000, debe cargarse o abonarse, según el saldo de la diferencia sea deudor o acreedor a las cuentas 47000000 "H.P. Deudor por IVA o "47500000 H.P. Acreedor por IVA". Es decir, afín de ejercicio sólo una de estas cuentas debe de tener saldo, sin embargo a 31-12-2006 estas cuentas tienen un saldo de 989.095,33 euros y 14.349,65 euros respectivamente.*

La Comunidad debería mostrar un único saldo en una de estas cuentas si mantuviera un único crédito o una única deuda con la Hacienda Pública por este motivo. En el ejercicio 2006 existían 7 centros gestores de IVA independientes, cada uno de los cuales presentó su propia liquidación de este impuesto. El detalle del resultado de dichas liquidaciones, expuesto en el apartado "1.7.1 Contabilización del IVA" de la memoria, es el siguiente:

<b>CENTRO GESTOR</b>	<b>SALDO DEUDOR</b>	<b>SALDO ACREEDOR</b>
B.O.C.YL.		14.302,34
DG. INDUSTRIA E INNOVA. TEC.		47,31
DG. VIVIENDA	484.535,62	
PALACIO AVELLANEDA	30.622,97	
CENTROS CONTROL CALIDAD	345.182,41	
C. CULTURA UNIDAD DE PUBLICACIONES	61.109,97	
CASTILLO DE LA MOTA	67.644,36	
<b>TOTAL</b>	<b>989.095,33</b>	<b>14.349,65</b>

Con el objeto presentar la situación financiera real de cada uno de los centros gestores de IVA con respecto a la Hacienda Pública por este impuesto, se ha optado por no compensar el saldo de ambas cuentas, reflejándose así las deudas y créditos que cada uno de ellos tienen con dicho organismo.

### **Contestación a la alegación**

**El cuadro presentado en la Memoria, con saldos deudores y acreedores por centros gestores, corrobora lo expuesto anteriormente respecto a la existencia de IVA no presupuestario. Independientemente de los Centros Gestores que existan, al finalizar el ejercicio el saldo con la Hacienda Pública sólo puede ser uno, deudor o acreedor, tal como establece el PGCP.**

**No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.**

### **51<sup>a</sup> Alegación presentada (página 112)**

#### *III.4.7 TESORERÍA*

*En este apartado se afirma que existe una diferencia de 4.550.207,03 euros entre el epígrafe de Tesorería del Balance de Situación a 31/12/2006/747.214.889,58 euros) y el importe que figura en el Estado de la Tesorería (742.664.682,55 euros). Esta diferencia coincide con el saldo de la cuenta de mayor 57500000 “Bancos cuentas restringidas de pagos” cuenta en la que se contabilizan las anotaciones de los Anticipos de Caja Fija*

El Estado de Tesorería refleja la situación de la Tesorería General de la Administración General, así como los cobros y pagos efectuados por esta. El saldo que arroja dicho estado muestra las disponibilidades de efectivo con las que cuenta la Tesorería General, por lo que no puede tenerse en cuenta los saldos de las distintas cuentas restringidas de la Comunidad, ya que no puede disponer de ellos sin la previa revocación de las órdenes de establecimiento de los distintos sistemas de anticipos de caja fija. Por esta razón, no se incluyen en el mencionado Estado, sin perjuicio de que se aporte información de los saldos de las cuentas restringidas en el apartado 10.1 de la memoria.

### **Contestación a la alegación**

**Las cuentas restringidas de pagos, que exclusivamente recogen fondos destinados a realizar pagos, son un componente más de las cuentas bancarias que forman parte de la Tesorería de las Administraciones Públicas. Los pagos a través de las cuentas restringidas de pagos se circunscriben a los denominados “anticipos de caja fija”, que**

regula el Decreto 266/1995, de 28 de diciembre. Éstos son un mecanismo de descentralización de la Tesorería para agilizar los pagos de determinados gastos presupuestarios, periódicos o repetitivos.

En el artículo 4.3 del citado Decreto 266/1995 se establece que *“Los fondos librados conforme a lo previsto en este Decreto tendrán, en todo caso, el carácter de fondos públicos y formarán parte integrante del Tesoro de la Comunidad Autónoma”*.

El tratamiento contable del “anticipo de caja fija” aparece recogido en el documento nº 3 de “Obligaciones y Gastos” de los Principios Contables Públicos, que en el apartado a) del párrafo 66 establece que “las provisiones de fondos iniciales deben ser tratadas como un movimiento interno de Tesorería que reflejará las cantidades que ha recibido y entregado la tesorería receptora y remitente respectivamente”.

De todo lo expuesto anteriormente se deduce que las cuentas restringidas de pago de los anticipos de caja fija forman parte de la tesorería de la entidad, por lo que deben figurar tanto en Balance como en el Estado de Tesorería, y el importe que figura en Balance en la rúbrica de Tesorería debe de ser coincidente con el saldo final del Estado de Tesorería.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

#### **52ª Alegación presentada (página 113)**

En cuanto a lo dispuesto en el segundo párrafo de la conclusión 4, que pone de manifiesto una diferencia de 20.000 euros entre el saldo de la cuenta de mayor 57110060 y el que figura en la relación de cuentas remitidas por la Comunidad, tanto contable como bancario, ésta se debe a un error de transcripción en la relación remitida, siendo el saldo correcto el que resulta de la cuenta de mayor correspondiente, 644.430,02 euros. Se remite como Anexo XIV certificado acreditativo de dicha circunstancia.

#### **Contestación a la alegación**

Examinado el certificado bancario incluido en el anexo XIV de las alegaciones, se comprueba que, efectivamente, ha habido un error de transcripción en la relación certificada de cuentas enviada por la Comunidad, siendo el saldo real de la cuenta 57110060 de 644.430,02 €, no existiendo, por tanto, la diferencia de 20.000 € reflejada en el informe provisional.

Se admite la alegación, y se elimina el citado párrafo del Informe.



**53ª Alegación presentada (página 113)**

Concluye este apartado afirmando: *"Se ha comparado el importe del epígrafe de Tesorería del Balance de Situación a 31/12/2006 con el total de los saldos de las cuentas certificadas por la Comunidad, ambos importes no coinciden debido a la falta de inclusión en el Balance de las cuentas restringidas de ingresos de la recaudación de Entidades Colaboradoras y de las cuentas de los Centros Docentes Públicos no Universitarios"*.

No se incluyen en el Balance el saldo de las cuentas restringidas de Ingresos y las de recaudación de Entidades Colaboradoras puesto que no se consideren ingresos hasta que no se produce el ingreso de su saldo en las cuentas tesoreras de la Comunidad. Por otra parte, los Centros Docentes "Públicos no Universitarios tienen autonomía de gestión, por lo que una vez efectuado el libramiento de fondos a favor de los mismos no se puede considerar que el saldo de sus cuentas sea disponible por la Tesorería General de la Comunidad, motivo por el cual no puede incluirse el saldo de sus cuentas bancarias en el Balance de la Comunidad.

**Contestación a la alegación**

**Como ya se puso de manifiesto en la contestación a las alegaciones realizadas al Informe del ejercicio 2005, por lo que respecta a las cuentas restringidas de ingresos de recaudación de Entidades Colaboradoras podría ser aceptable la interpretación de no considerar que se ha producido el ingreso hasta que no se traspasa a las cuentas tesoreras pero, en este caso, debe contabilizarse como deudoras a estas Entidades Colaboradoras, por los cobros realizados, mediante la utilización de la cuenta 442 "Deudores por servicio de recaudación", para que estos importes queden reflejados contablemente.**

**Por lo que respecta a las cuentas de los Centros Docentes Públicos no Universitarios, la titularidad de las mismas está a nombre de la Comunidad y como consecuencia de ello forman parte de su Tesorería, debiendo recogerse su importe tanto en el epígrafe correspondiente del Balance como en el Estado de Tesorería, que como ya hemos indicado tienen que ser coincidentes.**

**El artículo 14 de la Ley 12/1987, de 2 de julio, sobre establecimiento de la gratuidad de los estudios de Bachillerato, Formación Profesional y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en los Centros públicos y la autonomía de gestión económica de los Centros docentes públicos no universitarios, establece que "Dado el carácter en firme de los fondos recibidos del Presupuesto del Estado y de lo dispuesto en el artículo 12.2**

respecto de los de otra procedencia, el saldo de Tesorería que arrojen las cuentas de gestión no será objeto de reintegro y quedará en poder de los Centros Docentes para su aplicación a gastos, teniendo en todo caso dicho saldo la consideración de parte integrante del Tesoro Público”.

**Este sistema de envío de fondos provoca la incongruencia de que se tengan por ejecutados créditos que permanecen como efectivo en cuentas bancarias cuya titularidad corresponde a la Comunidad.**

**En cualquier caso, la explicación de esta situación debe estar recogida en la Memoria.**

**No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.**

#### **54ª Alegación presentada (página 113)**

##### **III.4.8. FONDOS PROPIOS**

Se realizan en el informe diferentes observaciones relativas al **proceso de revalorización de determinados elementos de inmovilizado.**

Con respecto al proceso de revalorización, es necesario hacer las siguientes consideraciones:

-La revalorización de determinados bienes sí tuvo reflejo contable en el ejercicio 2005. La implantación en el SICCAL del módulo de inmovilizado se realizó teniendo en cuenta los valores de tasación establecidos, tal y como dispone la Orden de 11 de julio de 2006 de la Consejería de Hacienda, produciéndose por lo tanto la anotación contable de la revalorización de la mayor parte de los bienes inmuebles con el cierre del ejercicio 2005.

-Por lo que respecta a la aplicación de la Disposición Transitoria de la mencionada Orden, cabe señalar que el principio de seguridad jurídica trata de garantizar que a un único procedimiento se le aplique el mismo criterio y norma jurídica, independientemente del plazo transcurrido. Dado que el procedimiento de revalorización del Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad se extiende más allá de un ejercicio presupuestario, resulta más conveniente, desde el punto de vista de la seguridad jurídica, que una única Orden regule todo el procedimiento de revalorización. Lo contrario exigiría, de acuerdo con el Plan General de Contabilidad de la Comunidad, la elaboración de una nueva norma, que podría llegar a contener distintos criterios aplicables al mismo procedimiento, lo cual sí que iría en contra del principio de seguridad jurídica.

En el ejercicio 2006 no se había completado el proceso de revalorización. Dado que es imposible calcular de manera individualizada el importe de la revalorización de cada bien, se ha optado por calcular el importe total de la misma cuando concluya dicho proceso, momento en el cual se dotará la correspondiente reserva.

### **Contestación a la alegación**

**Con respecto al primer párrafo de la alegación, cabe señalar, como figura en el Informe provisional, que la cuenta 11100000 “Reserva de revalorización” que recogería el aumento de valor del inmovilizado no ha tenido movimiento en los ejercicios 2005 y 2006.**

**En cuanto a la aplicación de la Orden 11 de julio de 2006, su disposición transitoria articula las reglas formales y materiales de la revalorización de los derechos que forman parte del inmovilizado de esa Administración en respuesta a la configuración constitucional del principio de irretroactividad, artículo 9.3 de la Constitución Española, y como consecuencia necesaria del principio de legalidad que recoge el artículo 25.1 de la misma, pero esta posibilidad no puede permanecer vigente de forma indefinida, pues únicamente se habilitan unas reglas intertemporales que facilitan la entrada en vigor de la nueva ley de Hacienda y, que se agotan, por el transcurso del tiempo.**

**En segundo lugar, una correcta interpretación del tenor literal de la disposición que venimos analizando nos conduce inevitablemente a relacionar sus previsiones con las del artículo 2 de la Orden de 11 de julio de 2006. En efecto, la disposición transitoria obliga a que la tasación se efectúe “conforme los criterios establecidos en el artículo segundo,” y, entre estos criterios encontramos el primero y principal “La revalorización contable referida en el artículo anterior se efectuará al tiempo de realizar la formación de las cuentas del ejercicio 2005”.**

**A la luz de estas previsiones es evidente que la disposición transitoria tiene un plazo de vigencia que es claro y contundente, la formación de las cuentas del ejercicio 2005. Y una vez transcurrido dicho plazo, los mandatos que contiene son inaplicables, pues como ya se ha dicho, el derecho transitorio no puede permanecer vigente de forma indefinida en espera de que la Administración lleve a cabo las previsiones normativas, en este caso la revalorización del inmovilizado. Si la seguridad jurídica es entendida por ese órgano como la aplicación de las mismas normas al mismo procedimiento, parece**

obvio que, en cumplimiento del principio de legalidad, se debería haber realizado la revalorización dentro del plazo establecido, para así poder aplicar el mismo procedimiento. El retraso de la actuación administrativa no puede nunca llevar aparejada la quiebra del plazo de vigencia de las normas.

Por otra parte si, como se afirma en las alegaciones, ha habido revalorizaciones, éstas deberían haberse reflejado en la contabilidad en el momento en que las mismas se producen.

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

#### **55<sup>a</sup> Alegación presentada (página 115)**

##### *III.4.9. ACREEDORES NO FINANCIEROS NO PRESUPUESTARIOS*

En este apartado del Informe Provisional se afirma: *"No se han incluido en el Balance de Operaciones Extrapresupuestarias todas las cuentas que por su naturaleza deberían estar recogidas en él"*.

Las cuentas relativas a los fondos a justificar y al IVA, como ya se ha expuesto anteriormente en estas alegaciones, tienen naturaleza presupuestaria, por lo que no deben figurar en este Balance.

La cuenta 55423001 sí está incluida en el Balance de Operaciones Extrapresupuestarias de los Servicios Territoriales (Apartado 1.7.3 de la Memoria).

Las cuentas 55910000 y 55920000 son cuentas de orden que se utilizan para calcular el resultado de operaciones de carácter presupuestario relativas al inmovilizado, por lo que tampoco deben figurar en dicho Balance.

#### **Contestación a la alegación**

En este apartado del Informe se hace referencia a la cuenta 41920000 "Otros acreedores no presupuestarios. Fondos a Justificar", de cuya denominación se deduce que debería recogerse en el Balance de Operaciones extrapresupuestarias". No obstante, como ya se ha expuesto en otros apartados del Informe, esta cuenta, que se utiliza como cuenta puente de la cuenta 44100000 "Deudores por provisiones de fondos a justificar" para contabilizar las justificaciones, no debería existir.

Las cuentas 47500000 "H.P. Acreedor por IVA" y 47700002 "Hacienda Pública IVA Repercutido", según se ha apuntado en diferentes apartados del Informe y durante

años consecutivos, tienen naturaleza no presupuestaria, según establece el PGCP.

Respecto de la cuenta 55423001 “OT TERR Ptes de aplic. Ing. Oficinas Liquidadoras”, efectivamente está incluido en el Balance de operaciones extrapresupuestarias de los Servicios Territoriales, por lo que se procederá a rectificar el informe provisional suprimiendo este punto en el párrafo alegado.

En cuanto a las cuentas 55910000 “Permutas Inmov. Ptes de aplicar a resultado” y 55920000 “Op. Inmov. Ptes de aplicar a Resultado”, que según la alegación no se incluyen en el Balance extrapresupuestario por ser “Cuentas de orden”, cabe señalar que este tipo de cuentas, también llamadas cuentas fuera de balance, que estaban incluidas en el grupo cero en el PGCP de 1981, fueron eliminadas en el PGCP de 1994 y sustituidas por información en la Memoria, según se recoge en el punto 14 del apartado “Contenido y características” del citado Plan.

En consecuencia, se admite parcialmente la alegación, únicamente en lo referente a la cuenta 55423001 “OT TERR Ptes de aplic. Ing. Oficinas Liquidadoras”, ya que el resto de las alegaciones no desvirtúan el contenido del Informe.

**56<sup>a</sup> Alegación presentada (página 117)**

Se establece en el Informe Provisional: *“Se siguen contabilizando en esta cuenta, de forma improcedente, el pago de las cuotas obreras de la Seguridad Social correspondientes al Consejo Consultivo, ya que este Organismo no está incluido en el Convenio suscrito”*

A lo largo del ejercicio 2009 se he procedido a modificar la contabilización de las cuotas de dicha entidad, de tal manera que la cuenta 55505000 sólo recoja las cuotas de las Consejerías incluidas en el Convenio suscrito con la Tesorería General de la Seguridad Social.

**Contestación a la alegación**

**No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.**

**57<sup>a</sup> Alegación presentada (página 120)**

**III.4.11. PONDOS A JUSTIFICAR**

En este apartado del Informe Provisional se afirma: *“Las justificaciones se siguen abonando en la cuenta 41920000 “Otros Acreedores no presupuestarios. Podos a justificar”, en vez de hacerlo directamente en la cuenta 44100000 “Deudores por provisiones de fondos a justificar”.*

La cuenta 41920000 es una cuenta de orden en la que se abonan las justificaciones realizadas e inmediatamente se carga con abono en la cuenta 44100000. Esta cuenta permite tener relacionados los libramientos de fondos con sus respectivas justificaciones, obteniendo una mejor información y control de los pagos a justificar. La utilización de cuentas de orden está totalmente permitida por el Plan General de Contabilidad Pública y no va en contra de sus disposiciones.

### **Contestación a la alegación**

**Como ya se ha apuntado anteriormente, las cuentas de orden, también llamadas cuentas fuera de balance, que estaban incluidas en el grupo cero en el PGCP de 1981, fueron eliminadas en el PGCP de 1994 y sustituidas por información en la Memoria, según se recoge en punto 14 del apartado “Contenido y características” del citado Plan, por lo que no procede su utilización. Además la función de la cuenta 44100000 es precisamente la de reflejar los libramientos de fondos a justificar y sus respectivas justificaciones y reintegros.**

**No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.**

### **58ª Alegación presentada (página 120)**

**Otra observación reflejada en el Informe Provisional se refiere al hecho de que en el análisis de las cuentas 44100000 y 41920000, igual que en el ejercicio 2005, no se han encontrado documentos JA.**

El documento JA es una clase de documento, no un "tipo de documento" de SICCAL, por lo que no puede ser encontrado a través de las cuentas de mayor. Para localizar estos documentos es necesario ejecutar el informe de "Seguimiento de Gastos a Justificar" y buscar aquellas justificaciones realizadas en el ejercicio posterior al libramiento. Se aporta como Anexo XV a estas alegaciones sendos documentos JA del ejercicio 2006, como muestra de su existencia.

### **Contestación a la alegación**

**Examinados los documentos remitidos por la Comunidad con las alegaciones se ha comprobado que los documentos JA existen físicamente, no así contablemente ya que no se reflejan en las cuentas financieras. En éstas solamente se reflejan los documentos J para justificar los libramientos de fondos a justificar.**

**No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.**

**59ª Alegación presentada (página 135)***IV. CONCLUSIONES**IV. 1 RENDICIÓN*

La conclusión número 3 hace referencia a la no inclusión en la cuenta general de las fundaciones públicas de la Comunidad de la Fundación Hispano-Brasileña.

Sobre este punto ya se ha señalado que la participación de la Comunidad en esta fundación es de un 50%, por lo que no tiene el carácter de fundación pública de nuestra Comunidad.

**Contestación a la alegación**

**Como ya se puso de manifiesto en la contestación a la alegación nº 1, del examen de la copia de la Escritura de Constitución de dicha Fundación aportada durante la fiscalización, concretamente en el punto cuarto, se recoge una “Dotación Patrimonial” inicial de cuatro millones de pesetas (24.040,48 euros). En el balance de Situación de la Fundación se ha comprobado que el importe de la dotación fundacional es de 24.040,48 euros, por lo que se interpretó que el total de la Dotación Patrimonial establecido por la Universidad de Salamanca era aportada por la misma.**

**No obstante, vista la documentación sobre Inversiones Financieras en Fundaciones de la Universidad de Salamanca remitida con las alegaciones, se constata que la participación es del 50% de la Dotación Patrimonial (12.020,24 euros), por lo que se suprimirá dicho párrafo.**

**Se acepta la alegación y se suprime el mencionado párrafo del Informe Provisional.**

**60ª Alegación presentada (página 135 y 136)**

Las conclusiones señaladas con los números 5 y 6 hacen referencia a errores y discrepancias en la confección de los estados que conforman la Cuenta General y a carencias en la información suministrada en la Memoria ya que no se recoge información que aclare dichas discrepancias.

Como ya se ha señalado en las alegaciones a los correspondientes apartados, no existen tales errores y discrepancias, por lo que tampoco es necesario haber informado en la Memoria respecto a los mismos.

**Contestación a la alegación**

**De acuerdo con lo manifestado en contestación a las alegaciones 4 a 21, sí que existen errores y discrepancias. Algunas de estas discrepancias se deben a errores de confección de la Cuenta General, pero otras no, y de éstas se debería haber incluido información en la Memoria.**

**No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.**

**61<sup>a</sup> Alegación presentada (página 136)*****IV.2 CUENTA GENERAL DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD SUJETAS AL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA***

En la conclusión señalada con el número 8 incluida en este apartado, se hace referencia a diversos ajustes propuestos en los derechos y obligaciones reconocidas netas de la liquidación del presupuesto consolidado, así como en el resultado presupuestario consolidado.

Según se ha señalado en alegaciones anteriores, a juicio de esta Consejería, los derechos y obligaciones reflejados por la Comunidad en la Liquidación del Presupuesto Consolidado responden a la imagen fiel de su situación económico-financiera, por lo que el resultado presupuestario de dicha Liquidación es, a nuestro juicio, correcto.

**Contestación a la alegación**

**Como se ha puesto de manifiesto en la contestación a las alegaciones correspondientes (alegación nº 40 a las páginas 101 y 102 del Informe Provisional) y en otros supuestos recogidos en el Informe y no alegados por la Comunidad, existen derechos y obligaciones indebidamente imputados al presupuesto del ejercicio 2006, por lo que sí que proceden los ajustes efectuados.**

**No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.**

**62<sup>a</sup> Alegación presentada (página 136)**

La conclusión número 9 establece que se han detectado algunas deficiencias en la documentación aportada.

La Comunidad ha entregado toda la documentación solicitada por el equipo auditor. No se han solicitado aclaraciones a la misma o documentación complementaria, por lo que la aportada se ha considerado suficiente por esta Consejería.



### **Contestación a la alegación**

Como se ha puesto de manifiesto en la contestación a la alegación nº 31 a la página 88 del Informe Provisional, la documentación soporte de los derechos de la Administración General no fue remitida con la petición de documentación efectuada a la Comunidad con fecha 16 de junio de 2008, por lo que hubo de reiterarse dicha petición de documentación con fecha 1 de diciembre de 2008.

La documentación parcial e incompleta afecta a todos los expedientes de la muestra ya que, a pesar de la reiteración, en ningún momento se ha remitido copia de los documentos contables solicitados, salvo ahora con la alegación efectuada. La única documentación remitida con fecha 19 de diciembre de 2008 fue una serie de documentos en los que no se hacía referencia a los documentos contables y que coincide con la remitida nuevamente en las alegaciones.

Se ha observado que, en general, no existe un expediente en el que se recoja toda la documentación para el reconocimiento de los derechos tal como existe para el reconocimiento de obligaciones. Dicho expediente debería incorporar, al menos, los documentos contables debidamente firmados, el reconocimiento del derecho por la autoridad competente y la documentación soporte que justifica dicho reconocimiento.

**No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.**

### **63<sup>a</sup> Alegación presentada (página 136)**

La conclusión número 10 hace referencia a los ajustes propuestos en el Balance Agregado.

Según se ha señalado en alegaciones anteriores, a juicio de esta Consejería, las magnitudes reflejadas en el Balance Agregado responden a la imagen fiel de su situación económico-financiera, por lo la cifra total tanto de Activo como de Pasivo es, a nuestro juicio, correcta.

### **Contestación a la alegación**

Como se ha contestado anteriormente a las alegaciones efectuadas, procede efectuar dichos ajustes.

**No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.**

**64ª Alegación presentada (página 136)**

En la conclusión señalada con el número 11 se establece que: *teniendo en cuenta los ajustes propuestos con respecto a la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial Agregada, se verían alterados los ingresos y gastos totales rendidos, así como el resultado.*

Tal y como se señaló en las alegaciones, el error cometido en la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial no afecta a las cifras totales de gastos e ingresos ni por lo tanto a la del resultado rendido.

**Contestación a la alegación**

**Estos ajustes no tienen que ver con los errores cometidos en su elaboración.**

**Como se ha contestado anteriormente a las alegaciones efectuadas, en su caso, procede efectuar dichos ajustes.**

**No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.**

**65ª Alegación presentada (página 137)**

La conclusión número 12 afirma que la fiabilidad y exactitud de la Cuenta General se ve afectada por el criterio de reconocimiento de derechos de la Comunidad.

Como ya se explicó en las alegaciones, la aplicación del criterio de devengo en este tipo de derechos es más adecuado de acuerdo con el objetivo supremo de reflejar la imagen fiel de la posición económico-financiera de la Comunidad. La aplicación de este principio está avalada por el Tribunal de Cuentas, al instar el cambio en la reglamentación contable y por Eurostat, que, a través de la Decisión 22/2005, de 15 de febrero, ya ha modificado el criterio de su contabilización en el cálculo de la capacidad o necesidad de financiación en términos de contabilidad nacional.

**Contestación a la alegación**

**Como se ha puesto de manifiesto en la contestación a la alegación nº 40 a las páginas 101 y 102 del Informe Provisional, la fiscalización correspondiente al examen de la Cuenta General es un fiscalización por mandato legal que trata de verificar básicamente, si la Cuenta rendida ha respetado las normas que le son de aplicación, entre ellas las normas y principios contables públicos establecidos. Por ello, no es objeto de esta auditoría determinar si sería más o menos adecuado aplicar o no un principio o un criterio contable, asociado más a principios de eficacia o de eficiencia, o recomendar**

el cumplimiento de la normativa en vigor, sino verificar si dicha normativa se cumple o no. En este sentido, la recomendación que figura en el informe del Tribunal de Cuentas en el ejercicio 2002, en el que por otra parte a pesar de todo practica los ajustes derivados de la aplicación de los principios contables públicos en esta materia, no ha devenido hasta esta fecha en un cambio en la regulación del documento número 4 de los Principios Contables Públicos, que vincula el registro de estos derechos al incremento de activo o al reconocimiento de la obligación por parte del ente concedente.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

**66<sup>a</sup> Alegación presentada (página 137)**

*IV. 3 SEGUIMIENTO DE DEBILIDADES*

En la conclusión señalada con el número 13, incluida en este apartado, se hace referencia a que el estado de ejecución del presupuesto de gastos de la Administración General en lo que respecta a la Sección 20 Cortes de Castilla y León no coincide con la liquidación del presupuesto aprobado por la Mesa de las Cortes.

Las Cortes de Castilla y León liquidan su presupuesto de forma autónoma, por lo que el Estado de Ejecución de la Administración General, en lo que respecta a su Sección 20, no tiene por qué coincidir con los gastos del presupuesto liquidado por las mismas, debido a que a través de los libramientos efectuados, se refleja la transferencia de fondos que la Administración General realiza a favor de las Cortes y no los gastos ejecutados por dicha Institución.

**Contestación a la alegación**

Como se ha puesto de manifiesto en la contestación a la alegación efectuada a la página 95 del Informe Provisional, la Administración General considera dichos libramientos como transferencias sin contraprestación sólo desde el punto de vista de la contabilidad patrimonial.

En la contabilidad presupuestaria dichos libramientos se han imputado a los distintos conceptos de gasto del Presupuesto de la Administración General, de ahí que se recoja en el Informe que no coincide la liquidación reflejada en la Sección 20 de su presupuesto con la liquidación aprobada por la Mesa de las Cortes.

La alegación de la Comunidad tendría sustento si también en la contabilidad presupuestaria dichos libramientos se hubieran reflejado como transferencias.

**No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido el Informe.**

**67ª Alegación presentada (página 137)**

En la conclusión señalada con el número 14 se afirma que las cuentas del grupo 0 siguen sin ajustarse al funcionamiento establecido en el Plan General de Contabilidad de la Comunidad Autónoma.

Sobre el funcionamiento de estas cuentas hemos de advertir que, a pesar de no funcionar conforme a lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública, el objetivo de su contabilización, que es disponer de los datos de ejecución presupuestaria en cada una de sus fases, desde el momento de la elaboración del presupuesto hasta el pago o el cobro, está garantizado mediante los correspondientes estados de ejecución obtenidos de la contabilidad presupuestaria del Sistema de Información Contable.

**Contestación a la alegación**

**Como se ha puesto de manifiesto en la contestación a la alegación efectuada a la página 97 del Informe Provisional, la utilización de las cuentas del grupo 0 viene impuesta, de forma preceptiva, por el Plan General de Contabilidad de Castilla y León, y su funcionamiento debe ajustarse al mismo.**

**No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.**

**68ª Alegación presentada (página 137)**

La conclusión número 15 hace referencia a la inadecuada contabilización de los acreedores presupuestarios y a los deudores presupuestarios.

Por lo que respecta a la contabilización en el SICCAL de los acreedores presupuestarios y de los deudores presupuestarios, es más operativo no realizar cambios en las cuentas de deudores o acreedores entre el ejercicio corriente y los ejercicios cerrados, ya que sin hacerlo se puede ofrecer la información del pendiente de pago o cobro a 31 de diciembre, así como lo pagado o cobrado en dicho ejercicio, pudiendo separar tanto en los saldos acreedores y deudores así como en los pagos y cobros, los que son de ejercicio corriente de aquellos otros que pertenecen a ejercicios cerrados.

Por todo esto, se realizan asientos manuales globales de regularización sólo a final del ejercicio, teniendo en cuenta tanto el saldo deudor como el saldo acreedor de las cuentas de ejercicio corriente, cumpliendo así con las normas previstas al respecto por el Plan General de

Contabilidad Pública.

### **Contestación a la alegación**

Las normas del Plan General de Contabilidad Pública establecen claramente el funcionamiento de las cuentas de acreedores y deudores presupuestarios, y su objetivo no es dar la información contable únicamente al finalizar el ejercicio, como se afirma en las alegaciones, sino en cualquier momento del ejercicio, por lo que su funcionamiento no se adecua a estas normas, a pesar de los ajustes manuales que se efectúan para intentar corregir estas disfunciones mediante documentos que carecen de regulación.

**No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.**

### **69ª Alegación presentada (página 137)**

Otra de las conclusiones del Informe (la número 16) incluida en este apartado hace alusión a que *la Comunidad sigue utilizando el criterio de devengo para el reconocimiento de derechos de transferencias finalistas, en vez del criterio de caja que es el establecido en los Principios Contables Públicos. Asimismo, sigue manteniendo contabilizados en cuentas extrapresupuestarias importes que deberían haberse aplicado a presupuesto.*

Como ya se explicó anteriormente, la aplicación del criterio de devengo en este tipo de derechos es más adecuado de acuerdo con el objetivo supremo de reflejar la imagen fiel de la posición económico-financiera de la Comunidad. La aplicación de este principio está avalada por el Tribunal de Cuentas, al instar el cambio en la reglamentación contable y por Eurostat, que, a través de la Decisión 22/2005, de 15 de febrero, ya ha modificado el criterio de su contabilización en el cálculo de la capacidad o necesidad de financiación en términos de contabilidad nacional.

### **Contestación a la alegación**

Como se ha puesto de manifiesto en la contestación a la alegación nº 40 a las páginas 101 y 102 del Informe Provisional, la fiscalización correspondiente al examen de la Cuenta General es un fiscalización por mandato legal que trata de verificar básicamente, si la Cuenta rendida ha respetado las normas que le son de aplicación, entre ellas las normas y principios contables públicos establecidos. Por ello, no es objeto de esta auditoría determinar si sería más o menos adecuado aplicar o no un principio o un criterio contable, asociado más a principios de eficacia o de eficiencia, o recomendar el cumplimiento de la normativa en vigor, sino verificar si dicha normativa se cumple o

no. En este sentido, la recomendación que figura en el informe del Tribunal de Cuentas en el ejercicio 2002, en el que por otra parte a pesar de todo practica los ajustes derivados de la aplicación de los principios contables públicos en esta materia, no ha devenido hasta esta fecha en un cambio en la regulación del documento número 4 de los Principios Contables Públicos, que vincula el registro de estos derechos al incremento de activo o al reconocimiento de la obligación por parte del ente concedente.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

**70ª Alegación presentada (página 138)**

La conclusión número 18 establece que *la Administración General sigue llevando a cabo la revalorización de los bienes de su inmovilizado material sin que la misma tenga reflejo contable a través de la cuenta de Reserva de revalorización*".

La cuenta de reservas será utilizada cuando concluya el proceso de revalorización de los bienes inmuebles de la Comunidad.

**Contestación a la alegación**

Como se ha indicado en la contestación a la alegación nº 54 a la página 113 del Informe Provisional, en cuanto a la aplicación de la Orden 11 de julio de 2006, su disposición transitoria articula las reglas formales y materiales de la revalorización de los derechos que forman parte del inmovilizado de esa Administración en respuesta a la configuración constitucional del principio de irretroactividad, art. 9.3 de la Constitución Española, y como consecuencia necesaria del principio de legalidad que recoge el art. 25.1 de la misma, pero esta posibilidad, no puede permanecer vigente de forma indefinida, pues únicamente se habilitan unas reglas intertemporales que facilitan la entrada en vigor de la nueva ley de Hacienda y, que se agotan, por el transcurso del tiempo.

En segundo lugar, una correcta interpretación del tenor literal de la disposición que venimos analizando nos conduce inevitablemente a relacionar sus previsiones con las del artículo dos de la Orden de 11 de julio de 2006. En efecto, la disposición transitoria obliga a que la tasación se efectúe “conforme los criterios establecidos en el artículo segundo,” y, entre estos criterios encontramos el primero y principal: “La revalorización contable referida en el artículo anterior se efectuará al tiempo de realizar la formación de las cuentas del ejercicio 2005.

A la luz de estas previsiones es evidente que la disposición transitoria tiene un plazo de vigencia que es claro y contundente, la formación de las cuentas del ejercicio 2005. Y una vez transcurrido dicho plazo, los mandatos que contiene son inaplicables, pues como ya se ha dicho, el derecho transitorio no puede permanecer vigente de forma indefinida en espera de que la Administración lleve a cabo las previsiones normativas, en este caso la revalorización del inmovilizado. Si la seguridad jurídica es entendida por ese órgano como la aplicación de las mismas normas al mismo procedimiento, parece obvio que, en cumplimiento del principio de legalidad, se debería haber realizado la revalorización dentro del plazo establecido, para así poder aplicar el mismo procedimiento. El retraso de la actuación administrativa no puede nunca llevar aparejada la quiebra del plazo de vigencia de las normas.

Por otra parte, si como se afirma en las alegaciones, ha habido revalorizaciones, éstas deberían haberse reflejado en la contabilidad en el momento en que las mismas se producen.

**No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.**

**71ª Alegación presentada (página 138)**

Se afirma en la siguiente conclusión de este apartado, en cuanto al Inmovilizado Financiero, Inversiones Temporales y Acreedores por endeudamiento que subsisten la mayoría de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio anterior y que se refieren fundamentalmente a la incorrecta utilización de determinadas cuentas.

Respecto de dichas cuentas, si bien a lo largo del ejercicio pueden tener registros puntuales erróneos, los mismos se corrigen mediante los correspondientes ajustes, por lo que el saldo final de las cuentas relativas a estas magnitudes es, a nuestro juicio, correcto.

**Contestación a la alegación**

**Como se ha puesto de manifiesto en el Informe, la incorrecta utilización de las cuentas no se refiere solo a que puedan tener registros puntuales erróneos.**

**No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.**

**72ª Alegación presentada (página 138)**

La conclusión número 20 hace referencia a que *la Comunidad sigue sin dotar provisiones por depreciación ni provisiones para insolvencias.*

En relación con esta conclusión hemos de advertir que la Comunidad sí dota año tras año la correspondiente provisión por depreciación de valores negociables. Por lo que respecta a la provisión para insolvencias, la Comunidad viene dotando, desde el ejercicio 2007, una provisión para posibles insolvencias mediante el procedimiento de estimación global.

#### **Contestación a la alegación**

**En relación con la Provisión para insolvencias, la alegación ratifica el contenido del Informe.**

**Por lo que se refiere a la Provisión por depreciación, se acepta la alegación y se modifica el párrafo alegado del Informe Provisional que quedará redactado de la siguiente forma:**

*“La Comunidad sigue sin dotar provisiones para insolvencias. (Apartado III.4.4 y III.4.5)”*

#### **73ª Alegación presentada (página 138)**

Se alude en la conclusión número 21 a que la Administración General de la Comunidad no realiza una adecuada contabilización del IVA.

La Administración General de la Comunidad tiene implantado un sistema de contabilidad del Impuesto sobre el Valor Añadido que permite presentar la posición financiera real con la Hacienda Pública por estas operaciones tributarias.

#### **Contestación a la alegación**

**Como se ha puesto de manifiesto en la contestación a las alegaciones nº 47 a la página 110, nº 49 a la página 111 y nº 50 a la página 112, la Comunidad no realiza una adecuada contabilización del I.V.A.**

**No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.**

#### **74ª Alegación presentada (página 138)**

En la siguiente conclusión se afirma que *la Tesorería registrada en el Balance de la Administración General sigue sin recoger los saldos de todas las cuentas certificadas por la Comunidad, ya que no recoge el saldo de las cuentas restringidas de ingresos de la recaudación de Entidades Colaboradoras ni las cuentas de los Centros Docentes públicos no Universitarios.*



El Balance de la Administración General no puede recoger el importe de los saldos de las cuentas restringidas de ingresos puesto que a pesar de ser de titularidad de esta Administración, no pueden considerarse como activo hasta que no se produce el ingreso de su saldo en alguna de las Cuentas Tesoreras de la Comunidad.

En relación con las cuentas de los Centros Docentes públicos no Universitarios, dado que los mismos tienen autonomía de gestión económico-financiera, tampoco pueden considerarse como un activo de la Administración General de la Comunidad, ya que la Tesorería General, una vez librados los fondos a favor de dichos Centros, no puede disponer de los mismos.

### **Contestación a la alegación**

Como se ha puesto de manifiesto en la contestación a la alegación nº 53 a la página 113 del Informe Provisional, y en la contestación a las alegaciones efectuadas al Informe del ejercicio 2005, por lo que respecta a las cuentas restringidas de ingresos de recaudación de Entidades Colaboradoras podría ser aceptable la interpretación de no considerar que se ha producido el ingreso hasta que no se traspasa a las cuentas tesoreras, pero, en este caso, debe contabilizarse como deudoras a estas Entidades Colaboradoras, por los cobros realizados, mediante la utilización de la cuenta 442 “Deudores por servicio de recaudación”, para que estos importes queden reflejados contablemente.

Por lo que respecta a las cuentas de los Centros Docentes Públicos no Universitarios, hay que señalar que la titularidad de las mismas está a nombre de la Comunidad y como consecuencia de ello forman parte de su Tesorería, debiendo recogerse su importe tanto en el epígrafe correspondiente del Balance como en el Estado de Tesorería, que como ya hemos indicado tienen que ser coincidentes.

El artículo 14 de la Ley 12/1987, de 2 de julio, sobre establecimiento de la gratuidad de los estudios de Bachillerato, Formación Profesional y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en los Centros públicos y la autonomía de gestión económica de los Centros docentes públicos no universitarios, establece que: “Dado el carácter en firme de los fondos recibidos del Presupuesto del Estado y de lo dispuesto en el artículo 12.2 respecto de los de otra procedencia, el saldo de Tesorería que arrojen las cuentas de gestión no será objeto de reintegro y quedará en poder de los Centros Docentes para su aplicación a gastos, teniendo en todo caso dicho saldo la consideración de parte

**integrante del Tesoro Público”.**

**Este sistema de envío de fondos provoca la incongruencia de que se tengan por ejecutados créditos que permanecen como efectivo en cuentas bancarias cuya titularidad corresponde a la Comunidad.**

**En cualquier caso, la explicación de esta situación debe de estar recogida en la Memoria.**

**No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.**

**75ª Alegación presentada (página 138)**

La conclusión número 23 hace referencia a la contabilidad financiera de los fondos librados con el carácter de a justificar.

La utilización de una cuenta de orden, en el caso de los fondos a justificar, permite tener relacionados los libramientos de fondos con sus respectivas justificaciones, obteniendo una mejor información y control de los pagos a justificar. La utilización de cuentas de orden está totalmente permitida por el Plan General de Contabilidad Pública y no va en contra de sus disposiciones.

**Contestación a la alegación**

**Como ya se ha contestado anteriormente a la alegación nº 57 a la página 120 del Informe Provisional, las cuentas de orden, también llamadas cuentas fuera de balance, que estaban incluidas en el grupo cero en el PGCP de 1981, fueron eliminadas en el PGCP de 1994 y sustituidas por información en la Memoria, según se recoge en punto 14 del apartado “Contenido y características” del citado Plan, por lo que no procede su utilización. Además la función de la cuenta 44100000 es precisamente la de reflejar los libramientos de fondos a justificar y sus respectivas justificaciones y reintegros.**

**No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.**

## **II. ALEGACIONES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD**

Las alegaciones remitidas por la Gerencia Regional de Salud han consistido en el envío de escritos de los distintos centros gestores afectados y distinta documentación, por lo que en el párrafo de alegaciones se identifica el centro gestor que realiza las manifestaciones que se recogen en aquéllos.

### **76<sup>a</sup> Párrafo alegado (página 76)**

*En los documentos 140354543 y 140382368 (correspondientes a la GRS) no figura firma del órgano competente en el listado de nómina aportado, firmando únicamente la relación de transferencias bancarias.*

#### **Alegación presentada por la Gerencia de Atención Especializada del Bierzo**

Se aportan Listados de nómina firmados.

#### **Contestación a la alegación**

**No se efectúa ninguna alegación, únicamente se aportan los Listados de las nóminas firmados que no fueron aportados durante la visita de control realizada.**

**No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.**

### **77<sup>a</sup> Párrafo alegado (página 78)**

*Se ha constatado la adecuación de la contabilización de las obligaciones conforme al PGCP de Castilla y León y su correcta imputación, excepto las correspondientes al documento 140536226 anterior en el que el reconocimiento de la obligación se ha realizado sin que exista un acto de la Administración que acredite que los bienes se han recibido de conformidad en el ejercicio 2006 y a los documentos 140169240 y 140183653 (correspondientes también a la GRS), que están incorrectamente imputados al ejercicio 2006 ya que se trata de obligaciones correspondientes al ejercicio 2005, habiéndose incumplido lo señalado en los párrafos 17 y 42 del Documento número 3 de los Principios Contables Públicos, al no haber realizado la imputación temporal de los mismos en función de la corriente real de bienes y servicios.*

#### **a) Alegación presentada por la Gerencia de Complejo Asistencial de León**

En contestación a su escrito de fecha 21-09-2008 referente a la presentación de documentos y alegaciones relativos a la Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2006, solicitados por la Intervención General, y en concreto el

documento presupuestario número 7000335124, perteneciente a la factura FAC-HE005-00296 de la Fundación de Hemoterapia y Hemodonación, que argumentan están incorrectamente imputados al ejercicio 2006 siendo obligaciones del ejercicio 2005; ponemos en su conocimiento que la citada factura formaba parte de las Obligaciones pendientes de imputar a 31-12-2005 enviadas como Deuda 2005 a éste Servicio de Administración Económica y que fueron abonadas durante el ejercicio 2006 siguiendo instrucciones de la Gerencia Regional de Salud.

Se adjunta copia compulsada del documento referido y de la hoja correspondiente de la Deuda 2005.

**Contestación a la alegación**

**No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.**

**b) Alegación presentada por la Gerencia de Complejo Asistencial de Palencia**

En contestación al fax remitido a este Hospital el día 21/09/09, relativo a la "fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2006", comunicamos que por medio del documento presupuestario 7000336808, efectivamente abonamos el 26 de abril de 2006, la factura 2005-125719 por importe de 1.217,06 € correspondiente a Synthes-Stratec.

Dicha factura, no pudo ser abonada en el ejercicio 2005 por falta de consignación presupuestaria.

No obstante, con fecha 28 de marzo de 2006 se produjo por parte de los Servicios Centrales de la Gerencia Regional de Salud la oportuna desconcentración presupuestaria que permitió abonar dicha factura.

**Contestación a la alegación**

**No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.**

**78<sup>a</sup> Párrafos alegados (página 78)**

*Se ha verificado para dichos gastos el cumplimiento de los requisitos básicos de la tramitación económico-presupuestaria y que las obligaciones reconocidas están fundamentadas con los documentos que acompañan al documento contable, excepto en los siguientes documentos de la GRS:*

*El documento 140247327, por importe de 245.180,71 euros, ya que se trata de la*

*adquisición de productos farmacéuticos que se realizan por "Compra Directa", incumpliendo los requisitos de contratación establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas al no utilizar los procedimientos y formas de adjudicación establecidos en la misma.*

### **Alegación presentada por la Gerencia de Atención Especializada de Salamanca**

La gran variabilidad en los principios activos y especialidades que se adquieren en los diferentes servicios de farmacia hospitalaria (aproximadamente 800 principios activos y 1.500 especialidades), unido a la continua variación en los protocolos de utilización de los mismos, motivada por el continuo avance de la investigación científica, dificulta de manera extraordinaria el poder adquirir estos principios activos de acuerdo a alguno de los procedimientos establecidos tanto en la actual Ley de Contrato de las Administraciones Públicas como en las anteriores de forma que permitan el tratamiento de los pacientes ingresados en el hospital. Ante esta disyuntiva, los Servicios de Farmacia Hospitalaria, tanto de nuestra comunidad autónoma como las del resto del territorio nacional, han establecido procedimientos internos que permiten mantener cubiertas las necesidades de tratamiento de los pacientes, intentando ser lo más objetivos y eficientes posibles en la adquisición por "compra directa negociada" de aquellos principios activos incluidos en la Guía Farmacoterapéutica del Hospital (ver Anexo I ejercicio 2006).

En la actualidad, existen pequeños grupos de principios activos y especialidades farmacéuticas cuya adquisición se realiza por diferentes tipos de procedimientos negociados de manera centralizada por la Gerencia Regional de salud (Ej. soluciones hidroelectrolíticas, factores estimulantes de la eritropoyesis, agentes de diagnóstico,...). En todos los casos son productos con una baja variabilidad en sus consumos y con protocolos de utilización consolidados, que facilitan en gran medida la posibilidad de realizar su adquisición con una previsión real de consumos, sin que se vea afectada la asistencia de los pacientes.

Esta sistemática ha sido, y es a fecha actual, el procedimiento que de forma rutinaria se lleva a cabo para la adquisición de medicamentos en este Servicio de Farmacia Hospitalaria, siendo aún pocas las situaciones en la que parte de los medicamentos se adquieren por alguno de los procedimientos contemplados en la Ley de Contrato de las Administraciones Públicas y no por "compra directa negociada".

### **Contestación a la alegación**

**No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.**

**79ª Párrafos alegados (página 78)**

*Se ha verificado para dichos gastos el cumplimiento de los requisitos básicos de la tramitación económico-presupuestaria y que las obligaciones reconocidas están fundamentadas con los documentos que acompañan al documento contable, excepto en los siguientes documentos de la GRS:*

*El documento 140536226, por importe 32.622,33 euros, en el que la factura no está conformada.*

**Alegación presentada por Gestión Económica del Complejo Asistencial de Ávila**

En contestación a su Fax del 21-09-2009, sobre alegaciones relativas a la "Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma" ejercicio 2006", le informo que la factura por importe 32.622,33 euros fue propuesta al pago mediante el documento ADOK nº 7000399634. El albarán de entrada nº 9877369 daba conformidad a la factura. El acto de conciliación de factura con albarán se realiza telemáticamente en este hospital. Se adjunta toda la documentación.

**Contestación a la alegación**

**La exigencia de la conformidad de las facturas está recogida en el artículo segundo del Decreto 240/1996, de 24 de octubre, por el que se regula el Registro de documentos a pagar, que señala que *“Las facturas y certificaciones de obras deberán ser conformadas por el Servicio gestor, o devueltas si no fueran correctas. Una vez conformadas, las unidades económicas competentes anotarán aquéllas inmediatamente en el Registro de Documentos a Pagar, procediendo a continuación a emitir el documento contable correspondiente a la propuesta de pago. Todas estas operaciones se realizarán del modo que se determine en las instrucciones que al efecto dicten los Secretarios Generales de cada Consejería.”***

**La documentación aportada con las alegaciones no incluye ningún documento nuevo y en ninguno de ellos figura el conforme, salvo en los albaranes y no se sabe quién lo efectúa.**

**No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.**

**80ª Párrafos alegados (página 117)**

*Respecto de la contabilización de estos acreedores en la Gerencia Regional de la*

Salud.

○ *La GRS no recoge en su Memoria una relación nominal sino una relación de cuentas extrapresupuestarias cuya suma no coincide con las cifras de su Balance de situación. Esta discrepancia se debe a:*

a) *En la relación de acreedores no han incluido las siguientes cuentas:*

- *47500000 H.P. ACREEDOR POR IVA (saldo final 340,80 euros)*
- *47501000 H.P. ACREEDORA IVA ADQUISICIÓN INTRAC (saldo final 27.601,67 euros)*
- *47580000 DERECHOS PASIVOS(1002) (Saldo final deudor 0,20 euros)*
- *55400000 COBROS CENTRALIZADOS PENDIENTES DE APLICACIÓN (saldo final 225.729,32 euros)*

b) *En la relación de acreedores se han incluido indebidamente, por ser cuenta deudora:*

- *54400000 CRÉDITOS A CORTO PLAZO AL PERSONAL (saldo final 100.926,57 euros)*

### **Alegación presentada por la Intervención Delegada de la Gerencia Regional de Salud**

En relación al informe provisional de la fiscalización de la cuenta general de la comunidad autónoma correspondiente al ejercicio 2006, y en particular al apartado III.4.9 "Acreedores no financieros no presupuestarios", manifestamos las siguientes alegaciones:

Revisados nuestros datos consideramos que la relación de cuentas extrapresupuestarias coincide con las cifras del balance de situación proporcionado por el Siccál.

La rubrica del Balance "Acreedores Presupuestarios" esta integrada por las siguientes cuentas financieras: 40010000, 40110000, 40800000 y 40900000.

La rubrica del Balance "Acreedores no Presupuestarios" está integrada por las siguientes cuentas financieras: 41310000, 41499000, 41904000 y 41909000.

La rubrica del Balance "Administraciones Públicas" está integrada por las siguientes cuentas financieras: 47500000, 47501000, 47510000, 47511000, 47520000, 47531000, 47580000, 47600000, 47600001, 47650001 y 47700000.

La rubrica del Balance "Otros Acreedores" esta integrada por las cuentas financieras 55400000 y 55440300.

La cuenta 54400000 "Créditos a corto plazo del Personal" no se ha incluido en la relación de acreedores, figurando en el Activo del Balance de Situación bajo la rubrica "Otras inversiones y créditos a corto plazo".

#### **Contestación a la alegación**

**Se admite parcialmente la alegación, y se modifica el punto 3.a) del apartado III.4.9 del Informe que quedará redactado como sigue:**

**a) En la relación de acreedores no han incluido las siguientes cuentas:**

**47580000 DERECHOS PASIVOS (1002) (saldo final deudor 0,20 euros)**

**55400000 COBROS CENTRALIZADOS PENDIENTES DE APLICACIÓN (saldo final 225.729,32 euros).**

**81<sup>a</sup> Párrafos alegados (página 117)**

*c) En la relación de acreedores se ha incluido la cuenta 55505000 "Pagos pendientes de aplicación por anticipos a cuenta Seguridad Social" que presenta un saldo acreedor de 9.592.784,07 euros, mientras que en el Balance de Situación figura restando dentro de los deudores no presupuestarios.*

#### **Alegación presentada por la Intervención Delegada de la Gerencia Regional de Salud**

La cuenta 55505000 "Pagos pendientes de aplicación por anticipos a cuenta de la Seguridad Social", representa la diferencia entre los pagos a cuenta que se realizan mes a mes a la Tesorería General de la Seguridad Social y lo devengado tanto por la cuota obrera como por la cuota patronal y la Incapacidad Temporal, que se abonan en la cuenta 55760000, que a finales de año se compensa con la cuenta 55505000, y que representa el saldo a favor o en contra de la Seguridad Social.

Se ha incluido dentro de las deudas porque así aparece en el informe de Siccál y porque representa en este caso un exceso de pagos sobre lo devengado.

#### **Contestación a la alegación**

**No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.**



**82ª Párrafos alegados (página 117 Y 118)**

d) *Dentro de las cuentas acreedoras hay dos que tienen saldo contrario a su naturaleza:*

- *41311000 MAND. EJEC. S.S., AEAT. Y AD. PUB.10084 (saldo final 380,68 euros).*
- *47580000 DERECHOS PASIVOS (1002) (saldo final 0,20 euros).*

**Alegación presentada por la Intervención Delegada de la Gerencia Regional de Salud**

El saldo de la cuenta 41311000 "Mand. ejec. SS AEAT y Ad. Pub. 10084" corresponde al documento EP nº 40005938, del ejercicio 2006, por embargo a Bragado Rubio, sin haberse contabilizado el descuento correspondiente, el cual se contabilizó en enero de 2007 con el documento ADOK nº 700394171, quedando la situación normalizada.

El saldo de la cuenta 47580000 "Derechos Pasivos" proviene del traspaso que se hizo en 2002 de Sicoss a Siccal en la división 1000, materializado en el documento MS 9900224, de 31/12/2002.

**Contestación a la alegación**

**No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.**

**83ª Párrafos alegados (página 117 Y 118)**

○ *La cuenta 47600001 "Seguridad Social cuota patronal" de la Gerencia Regional de la Salud que en 2005 presentaba un saldo deudor contrario a su naturaleza. En 2006 se ha corregido esta situación presentando un saldo acreedor de 195.255,09 euros.*

○ *La Gerencia Regional de la Salud ha seguido utilizando, durante 2006, las cuentas 47600000 "Seguridad Social cuota obrera" y 47600001 "Seguridad Social cuota patronal" y, como ya se puso de manifiesto en el Informe del ejercicio 2005, no se deberían de utilizar ya que la GRS tiene suscrito, con fecha 31 de julio de 2002, un Convenio con la Tesorería General de la Seguridad Social de regulación de relaciones para el pago de las cuotas de la Seguridad Social. En su lugar se debe de utilizar la cuenta 55505000 "Pagos pendientes de aplicación, anticipos a cuenta Seguridad Social".*

**Alegación presentada por la Intervención Delegada de la Gerencia Regional de Salud**

La cuenta 47600001 "Seguridad Social cuota patronal" se abona por la cuota que corresponde a la G.R.S. y se carga cuando se hacen los documentos EE de compensación abonándose a la cuenta 55760000 "Cuenta enlace pago convenio Seguridad Social", que a su vez se compensa a fin de año con la cuenta 555050000 "Pagos pendientes de aplicación por anticipos a cuenta". Las cuentas 47600000 y 47600001 son divisionarias de la 476 "Organismos de Previsión Social acreedores" y se utilizan para imputar las cantidades retenidas a los trabajadores y que en un momento posterior han de entregarse a dichos organismos, que en nuestro caso, compensarán con la cuenta 55760000 "Cuenta enlace pago convenio con la Seguridad Social", y que a su vez, compensarán con la cuenta 55505000 "Pagos pendientes de aplicación por anticipos a cuenta" al final del año.

**Contestación a la alegación**

**No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.**

### **III. ALEGACIONES DE LA AGENCIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS**

#### **84ª Párrafo alegado (página 91)**

*En el documento nº 250000142 (Plan de Consolidación y Competitividad PYME 06), de la ADE, la documentación justificativa para el reconocimiento del derecho es un certificado de las obligaciones reconocidas con cargo al Plan de Consolidación y competitividad PYME 06 (que es una transferencia finalista del Estado), no acreditándose el ingreso correspondiente ni el reconocimiento de la obligación por parte del Ente concedente.*

#### **Alegación presentada**

La ADE ajusta los derechos de carácter finalista a las obligaciones reconocidas durante el año en que fueron financiadas con dichos fondos.

En el caso del Plan de Consolidación y competitividad PYME, que es una transferencia finalista del Estado, el cobro ya se había recibido y estaba registrado contablemente en la cuenta extrapresupuestaria 55400000.- *Subvenciones del Estado y otros organismos pendientes de aplicación*- por lo que ya había tenido lugar el reconocimiento por parte de la entidad concedente.

#### **Contestación a la alegación**

**La alegación no puede ser tenida en cuenta al no aportar documentación justificativa de la fecha en la que se produjo el ingreso.**

**No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.**

#### **85ª Párrafo alegado (página 92)**

*El documento nº 250000022, de la ADE, corresponde a "Reembolsos FEDER", no acreditándose el ingreso en la documentación aportada, adjuntándose como única justificación una fotocopia del Estado de Ingresos de los Presupuestos Generales de la Comunidad aprobados por Ley 14/2005, de 27 de diciembre. Si consta la toma de razón en contabilidad (documento Rl nº 8000000534).*

#### **Alegación presentada**

En el caso de reembolsos FEDER el cobro ya se había recibido en ejercicios anteriores (este importe se certificó con cargo a las distintas medidas del FEDER sin que tuviera lugar el

reconocimiento del derecho correspondiente).

Esta cantidad estaba registrada contablemente en la cuenta extrapresupuestaria 55400000.-*Subvenciones del Estado y otros organismos pendientes de aplicación*- por lo que ya había tenido lugar el reconocimiento por parte de la entidad concedente.

Por otra parte la Consejería de Hacienda (D.G. Presupuestos y Fondos Comunitarios) propuso su presupuestación en el ejercicio 2006.

### **Contestación a la alegación**

**La alegación no puede ser tenida en cuenta al no aportar documentación justificativa de la fecha en la que se produjo el ingreso.**

**No obstante, en relación con el reconocimiento del derecho, si el ingreso se hubiera efectuado en ejercicios anteriores, tal como se alega, se incumplirían también los Principios Contables Públicos al no haber efectuado el reconocimiento del derecho con cargo al presupuesto de ingresos en vigor en ese momento.**

**No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.**

### **86<sup>a</sup> Párrafo alegado (página 92)**

*Asimismo se ha verificado que el reconocimiento de los derechos correspondientes a los documentos de la muestra han sido registrados de acuerdo con los Principios Contables Públicos, excepto en los documentos nº 250000022 y 250000142, en los que el derecho y el ingreso se han reconocido con anterioridad al incremento del activo o al reconocimiento de la obligación por parte del Ente concedente, incumpliendo lo señalado en los párrafos 30 y 31 para transferencias y subvenciones corrientes y 43 y 44 para transferencias y subvenciones de capital del Documento número 4 de los Principios Contables Públicos, que establecen que el reconocimiento del derecho debe realizarse cuando se produce el incremento del activo o, con anterioridad si el Ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación y, simultáneamente al reconocimiento del derecho, se debe imputar éste al presupuesto de ingresos en vigor.*

### **Alegación presentada**

La ADE, en todo caso, ajusta los derechos de carácter finalista a las obligaciones reconocidas durante el año en que fueron financiadas con dichos fondos.

**Contestación a la alegación**

**El criterio del devengo usado por la ADE para el reconocimiento de los derechos en las subvenciones y transferencias de carácter finalista no se ajusta a los Principios Contables Públicos, al no efectuar los mismos cuando se produce el incremento de activo o se acredita el reconocimiento de la obligación por parte del Ente concedente.**

**No se admite la alegación, toda que no desvirtúa el contenido del Informe**

**87<sup>a</sup> Párrafo alegado (página 107)**

*En el informe del ejercicio 2005 se recogió que las acciones de GESTURCAL, S.A, que la ADE había recibido de la Administración General, debían de contabilizarse como "Patrimonio propio" y no como "Patrimonio recibido en adscripción", ya que la titularidad de la participación se ha atribuido por el artículo 53 de la Ley 13/2003, de 23 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas. Esta recomendación no se ha tenido en cuenta en el ejercicio 2006.*

**Alegación presentada**

Esta incidencia se ha detectado y corregido a partir del ejercicio 2008 pasando a partir del mismo a formar parte del Patrimonio Propio de la ADE.

**Contestación a la alegación**

**No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.**

#### **IV. ALEGACIONES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES**

##### **88ª Párrafo alegado (página 107)**

*Al igual que en el ejercicio 2005, se han compensado los saldos de las cuentas 25400000 "Créditos a largo plazo al Personal", y 25210000 "Créditos a largo plazo fuera del Sector Público", siendo el saldo de ésta última contrario a su naturaleza. Por este motivo en el Balance de Situación de la Cuenta de la Gerencia de Servicios Sociales no figura inmovilizado financiero, circunstancia que no se corresponde con la realidad.*

##### **Alegación presentada**

Con objeto de dar cumplimiento a lo solicitado por el Consejo de Cuentas en el ejercicio de su actividad fiscalizadora de la Cuenta General de esta Comunidad Autónoma, ejercicio 2006 y en relación al apartado III.4.3.2 "Inmovilizado Financiero" se procede a señalar que las cuentas a que hace referencia: 25400000 "Créditos a largo plazo al personal" y 25210000 "Créditos a largo plazo fuera del Sector Público", señalar que como créditos a largo plazo, 252., figurarán en el activo del Balance y se cargarán a la formalización del crédito con su posterior abono generalmente a la cuenta 400. Acreedores por obligaciones reconocidas del presupuesto de gastos del ejercicio corriente y en su caso con abono a 430. Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos de ejercicio corriente o a 667. Pérdidas de créditos, por las insolvencias firmes.

De tal forma se reconocen los derechos y se acompaña informe de las dos cuentas mencionadas, en el que se ve como el saldo de las mismas es coincidente, concluyendo en un saldo cero, explicando esta circunstancia la no aparición de Inmovilizado Financiero en el Balance de Situación de la Cuenta de la Gerencia de Servicios Sociales

##### **Contestación a la alegación**

**No se entiende la alegación efectuada, ya que de los informes enviados se deduce exactamente lo expuesto en el informe provisional.**

**No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del informe.**

## **V. ALEGACIONES DEL ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA.**

### **89ª Alegación presentada (página 107)**

El informe provisional dice en su página 107 *"En el Informe del ejercicio 2005 se recogió la necesidad de que se dotase provisión por la participación en Biocombustibles de Castilla y León, S.A., por importe de 285,361 €, recomendación que no se ha tenido en cuenta en el ejercicio 2006. "*

En relación a esto se manifiesta que el Ente Regional de la Energía tuvo conocimiento del Informe Provisional de la Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma - ejercicio 2005 el 25 de agosto de 2008, fecha ésta en la que ya se encontraba cerrado el ejercicio 2006, por lo que no fue posible considerar la recomendación del Informe de 2005 en la Cuenta del EREN ejercicio 2006.

### **Contestación a la alegación**

**Se admite parcialmente la alegación y se modifica el párrafo alegado que quedará redactado como sigue:**

*"Sigue sin dotarse provisión por la participación en Biocombustibles de Castilla y León, S.A., por importe de 285,361 euros, recomendación ya realizada en el Informe del ejercicio 2005".*

**VI. ALEGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID****90<sup>a</sup> Párrafo alegado (página 76)**

*En el documento 2006000007370 (correspondiente a la UVA) se ha observado que en la documentación generada por el programa informático que gestiona la nómina, VD3 Variación Mensual de Deducciones-Modificaciones, éstas ascienden a 8.132,00 euros, no coincidiendo con las modificaciones que figuran en el cuadro con la nómina del mes anterior (20.657,03 euros). Solicitada aclaración. al respecto, el Centro gestor informa de que para realizar el cuadro de las variaciones mensuales no utilizan la información generada por el programa de nóminas, si no que hacen cálculos propios debido a diversos problemas surgidos con la misma, y llevan una hoja de cálculo independiente de los referidos listados.*

**Alegación presentada**

En relación con el escrito de fecha 16/9/2009, de esa Intervención General con el objeto de emitir las alegaciones que se consideren pertinentes en relación con el apartado III. 3.4.1."Gastos de personal", esta Gerencia de la Universidad de Valladolid considera oportuno realizar la siguiente alegación:

La redacción del párrafo en el que se recoge la aclaración del Centro Gestor, debería ser del siguiente tenor literal: "la información generada por el programa de nóminas es deficiente, en lo referido a nóminas negativas descontadas a los preceptores, por lo que debe ser completada de forma manual".

**Contestación a la alegación**

**La alegación aclara lo recogido en el Informe, se admite la alegación efectuada y se modifica el párrafo del Informe que queda redactado como sigue:**

*“En el documento 2006000007370 (correspondiente a la UVA) se ha observado que en la documentación generada por el programa informático que gestiona la nómina, VD3 Variación Mensual de Deducciones-Modificaciones, éstas ascienden a 8.132,00 euros, no coincidiendo con las modificaciones que figuran en el cuadro con la nómina del mes anterior (20.657,03 euros). Solicitada aclaración al respecto, el Centro gestor manifiesta*



*que la información generada por el programa de nóminas es deficiente, en lo referido a nóminas negativas descontadas a los perceptores, por lo que debe ser completada de forma manual”.*

Palencia, 22 de diciembre de 2009

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Pedro Martín Fernández